



unam - ents

---

Universidad Nacional Autónoma de México Escuela Nacional de Trabajo Social

## **Situación Jurídica de la Familia**

Dra. Juana del Socorro Ugalde Ramírez

Área: Política Social y Necesidades Sociales.

Semestre: 8º

Créditos: 6

Carácter: Obligatoria.

---

Sistema Universidad Abierta

## Contenido

|  | <b>Página</b> |
|--|---------------|
| Presentación   | 1             |
| Introducción   | 2             |
| Objetivo general   | 3             |
| Perfil de egreso   | 3             |
| Temario general  | 4             |
| Unidad 1. Antecedentes conceptuales del Derecho de Familia                             | 6             |
| Unidad 2. Derecho de Familia   | 16            |
| Unidad 3. Procedimiento para la protección de la familia y su marco legal              | 28            |
| Unidad 4. Intervención del trabajador social en las controversias de<br>orden familiar | 88            |
| Glosario   | 116           |
| Bibliografía   | 119           |

## Presentación

La Escuela Nacional de Trabajo Social inicia sus estudios de *Licenciatura en Sistema Universidad Abierta*, en el año escolar 2003, con el plan de estudios aprobado por el H. Consejo Universitario el 10 de julio de 1996. Reestructurado en 2002 con aprobación del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales, en su sesión del 26 de noviembre de 2002.

En el Sistema Universidad Abierta, la relación entre asesores, estudiantes y material didáctico es fundamental. En este sentido, en la Escuela se puso especial atención para lograr mayor calidad en los materiales.

De ésta manera, el material que ahora te presentamos se debe constituir en una herramienta fundamental para tú aprendizaje independiente, cada uno de los componentes que lo integran guardan una congruencia con el fin de que el estudiante pueda alcanzar los objetivos académicos de la asignatura.

El material pretende desarrollar al máximo los contenidos académicos, temas y subtemas que son considerados en el programa de estudio de la asignatura. Esto no pretende soslayar el papel y responsabilidad preponderante del estudiante, que debe profundizar en la búsqueda de conocimientos en todas aquellas fuentes que tenga a su alcance hasta hacer realidad los objetivos y el perfil de egreso propuesto.

Este material es perfectible, por ello, con el apoyo de las experiencias de los estudiantes y otros profesores, serán revisados y actualizados por el asesor de manera permanente, sus aportes sin duda, contribuirán para su mejora y enriquecimiento.

Te damos la más cordial bienvenida y te deseamos toda clase de éxitos en los estudios que inicias en esta, tú Escuela, la **Escuela Nacional de Trabajo Social** de la **UNAM**.

## Introducción

El programa de la asignatura comprende cuatro unidades temáticas que tienen como objetivo dar a conocer el origen de la familia así como su evolución, lo que nos permitirá comprender los cambios actuales de la misma y sobre todo la importancia y trascendencia que tiene a través de sus Instituciones, como lo son el Matrimonio y el Concubinato, donde se desencadenan los derechos y obligaciones de los sujetos del derecho familiar como son los cónyuges, los concubinos, los hijos y los parientes.

Veremos de la organización, temas como el de alimentos, patrimonio y sucesión. También estudiaremos la disolución en la familia que puede presentarse por medio de las figuras del divorcio, la nulidad, muerte o abandono. Analizaremos los procesos especiales referentes a juicios en materia de familia, por ejemplo: divorcios necesarios, rectificación de actas, de alimentos, etc.

En la trayectoria del curso se incluyen las instituciones de la tutela, la curatela y las sucesiones, que son de interés para proteger a la familia y sobretodo a los menores de edad o a los mayores de edad incapacitados.

En materia de familia identificaremos que la intervención del Lic. en Trabajo Social es a través de los modelos de intervención, y del estudio de caso. También identificaremos las instituciones como la filiación, adopción, patria potestad, tutela y sucesiones, todas estas con la finalidad de saber lo que representa cada una de ellas y aplicarlas en la vida profesional del Trabajador Social.

En la parte final del curso involucraremos a los trabajadores sociales en las controversias de orden familiar para que por medio de una metodología y con apoyo en la conciliación, el arbitraje o la mediación propongan solución.

El contenido de esta asignatura es complejo, pero contamos con el soporte de una bibliografía extensa y una legislación basada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un Código Civil Vigente y un Código de Procedimientos Civiles en el Distrito Federal que nos rige en materia de familia.

## **Objetivo general**

Que el estudiante adquiera los elementos y las bases legales para el apoyo a la familia a fin de orientar promover y gestionar un estado de bienestar que permita potenciar el desarrollo armonioso de sus miembros.

## **Perfil de egreso**

El estudiante tendrá la habilidad de comprender la problemática que se le plantee y a su vez resolverá, apoyará y podrá prevenir por medio de la información y la orientación los posibles problemas de orden familiar, porque la asignatura les proporcionará nuevos elementos para desempeñar sus actividades profesionales.

Conocimientos sobre:

- Las instituciones que rigen a la familia como el matrimonio, el parentesco, la filiación, la adopción, etc.
- El manejo de las instituciones para diferenciar las figuras familiares que se encuentran en controversia.
- La metodología que se requiere para la intervención en la problemática familiar.

Habilidades para:

- Aplicar la metodología del Trabajo Social en atención a la familia.
- Realizar trabajo de campo en materia de familia.
- Escuchar a los sujetos en atención a sus problemas familiares.

Actitudes para:

- Considerar su intervención de manera profesional y ética, así como valorar su aplicación en las controversias familiares.
- Atender las diferentes demandas de los sujetos de derecho familiar.
- Mantener siempre una retroalimentación en su experiencia con otras disciplinas.

## **Temario general**

### **Unidad 1 Antecedentes conceptuales del Derecho de Familia en México**

- 1.1 Conceptos de la familia
- 1.2 Naturaleza jurídica de la familia
- 1.3 Evolución de la familia

### **Unidad 2 Derecho de Familia**

- 2.1 Sujetos del derecho familiar
  - 2.1.1 Cónyuges
  - 2.1.2 Hijos
  - 2.1.3 Concubinos
  - 2.1.4 Parientes
- 2.2 Derechos y obligaciones en las relaciones jurídico familiares
- 2.3 Intervención del trabajo social en el derecho familiar

### **Unidad 3 Procedimiento para la protección de la familia y su marco legal**

- 3.1 En su constitución
  - 3.1.1 Matrimonio
  - 3.1.2 Concubinato
  - 3.1.3 Filiación
  - 3.1.4 Adopción
- 3.2 En su organización
  - 3.2.1 Parentesco
  - 3.2.2 Alimentos
  - 3.2.3 Patrimonio
- 3.3 En su disolución
  - 3.3.1 Divorcio
  - 3.3.2 Nulidad

3.4 Patria Potestad

3.5 Tutela

3.6 Curatela

3.7 Sucesión

3.8 Procesos especiales referentes a la familia

3.9 La intervención del trabajo social en la protección de la familia

#### **Unidad 4. Intervención del trabajador social en las controversias de orden familiar**

4.1 Instituciones y modelos de atención social

4.2 Metodología básica para la atención a la familia

4.3 Violencia intrafamiliar (conciliación, arbitraje familiar, la mediación)

## **Unidad 1**

### **Antecedentes conceptuales del derecho de familia**

#### **Introducción**

Todos sabemos de la esencia de la familia como grupo social, natural y primario. La familia se ha considerado como célula de la sociedad que asegura la reproducción e integración de la especie humana, tan íntima como privada. El Estado no deja de tener interés e intervención en su regulación. El respeto que el Estado tenga sobre el ámbito de las funciones naturales de la familia será el límite de intervención sobre ellas, pero de ninguna manera es un asunto que le sea ajeno a su competencia.

La familia es el grupo humano, primario, natural que la conforma la unión de un hombre y una mujer.

Todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales, la conservación y la reproducción, con el instinto de la reproducción se crea la familia, la célula social.

#### **Objetivos de la unidad**

Al finalizar esta unidad:

- Definirás el concepto de familia a partir de la revisión de varios autores identificarás los factores que intervienen para la determinación de su naturaleza jurídica.
- Identificarás la evolución de la familia a partir algunas teorías, como las de Engels.

## Temario

- 1.1 Concepto de familia
- 1.2 Naturaleza jurídica de la familia
- 1.3 Evolución de la familia

### 1.1 Concepto de familia

De acuerdo con el Diccionario de Derecho Romano de Faustino Gutiérrez Alvis y Armario, familia es: “Palabra de muy diversos significados, originalmente, como afín de famulus, significaba la servidumbre bajo el poder del jefe de la casa, comprendiendo tanto los individuos libres (liberi) como los esclavos. Con posterioridad, significa de una parte, el conjunto de esclavos y de otra (a veces unida a pecunia), el patrimonio. Al propio tiempo, en su sentido más técnico y clásico, designa el conjunto de personas libres sujetas a la potestad del paterfamilias”.<sup>1</sup>

Eduardo Zannoni, en su obra Derecho de Familia, la define como: “El régimen de relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión sexual y la procreación”, o como “el conjunto de personas entre las cuales existen, vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos emergentes de la unión sexual y la procreación”.<sup>2</sup>

Por su parte, Antonio Cicu define a la familia como, “el conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico de consanguinidad o afinidad”.<sup>3</sup>

Sara Montero, habla de “familia extensa cuando en la misma se incluye además de la pareja y de sus hijos, a los descendientes de uno o de ambos miembros y a los descendientes en segundo o tercer grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más grados, a los afines y a los adoptivos, en forma restringida llama familia nuclear

---

<sup>1</sup> Gutiérrez Alvis y Armario, Faustino. *Diccionario de Derecho Romano*. Reus S.A., Madrid España, 1982, pág. 43.

<sup>2</sup> Zannoni Eduardo A. *Derecho de Familia, prólogo de Santiago C. Fassi*. Astrea, Buenos Aires Argentina, 1976, pág. 5.

<sup>3</sup> Cicu Antonio. *El Derecho de Familia*, traducción de Santiago Sentís Melendo, estudio preliminar y adiciones de Derecho Argentino por Víctor Neppi. Ediar, S.A. Editores, Buenos Aires Argentina, 1947, pág. 109.

o conyugal, a aquella compuesta por el hombre, la mujer y sus hijos, al grupo que convive bajo el mismo techo sean o no todos parientes entre sí”.<sup>4</sup>

Para el Maestro Antonio de Ibarrola en su obra Derecho Familiar, nos dice que. La familia sigue siendo la unidad básica de toda sociedad. Y la familia siempre se ha basado en el matrimonio, que es una institución jurídica privada.

## **1.2. Naturaleza jurídica del Derecho Familiar**

Para el autor Manuel Peña Bernardo de Quirós. La familia es una institución natural que la ley positiva ha de reconocer y regular con respecto de sus estructuras fundamentales. Como núcleo social primario constituye la célula social a través de la cual cada persona desarrolla su personalidad y se integra en los grupos y comunidades más amplios que constituye el entramado social. Para la sociedad y para el Derecho, la familia tiene un significado institucional, porque la familia por naturaleza tiene formas básicas y típicas de la organización jurídica.

Es un núcleo integrado por las personas unidas por los vínculos sociales más fuertes: el conyugal y los de filiación o de sangre.

La naturaleza jurídica del Derecho de Familia, se refiere al problema de determinar si su regulación pertenece al Derecho Público o al Derecho Privado, recordando que los Derechos Privados son aquellos que afectan a los particulares sin afectar intereses sociales; mientras que los públicos por el contrario, si afecta los intereses públicos, es decir a la colectividad, regulando la organización y funcionamiento del Estado; por lo que resulta difícil colocar al Derecho de Familia en uno de tales campos.

Es de utilidad señalar que en casi todo el mundo las relaciones familiares están principalmente regidas por los códigos civiles, lo cual no significa que deba

---

<sup>4</sup> Montero Duhalt Sara. *Derecho de Familia*. Porrúa S.A, México, 1987, pág. 9.

pertenecer al derecho privado, ya que en la familia inciden normas de una y otra esfera. Encontramos el ejemplo más claro en el matrimonio, que representa lo más privado; la relación se basa en sentimientos y decisiones muy personales y se consume de igual forma, pero para que éste exista o en su defecto, pueda ser disuelto, se necesita la intervención del poder público, fundado en una serie de normas y reglas formales, solemnes e irrenunciables, de interés general. Los derechos y deberes de los cónyuges, su obligación de darse alimentos recíprocamente, las obligaciones paterno filiales que surgen, no pueden ser modificadas al arbitrio de cualquiera de ellos y a tal grado pertenecen parcialmente el derecho público, que el Ministerio Público, representando los intereses de los menores y de la sociedad, participa en todos los procedimientos en donde éstos incidan

Finalmente, cabe señalar que el maestro Rafael Rojina Villegas, en su obra Derecho Civil Mexicano Tomo II, nos dice que, hay Derechos Familiares de interés Público y Derechos Familiares de interés Privado; haciendo un análisis minucioso de tales derechos, es decir que este autor atribuye una naturaleza jurídica mixta al Derecho de Familia.

De acuerdo al diccionario jurídico mexicano, el Derecho Privado es el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, ya que ninguna de ellas actúa investida de autoridad estatal; quienes vendrían a ser en materia de familia, los contrayentes al celebrar matrimonio o los padres al procurar la educación de sus hijos, mientras que el Derecho Público regula precisamente el ejercicio de dicha autoridad; creando al órgano competente así como el procedimiento para ejercitar tales actos de autoridad, lo que vendría a ser la necesaria intervención del órgano del Estado para disolver al matrimonio, o decretar la pérdida de la patria potestad.

No obstante que el Estado y la Familia son instituciones naturales, debemos afirmar que la Familia tiene prioridad sobre el Estado, pues los valores que persigue son superiores a los valores que persigue el Estado, mientras este busca el bien común

material, en sus aspectos sociales y políticos, la Familia pretende la felicidad integral de sus miembros, desde los niveles mas profundos de la intimidad de la persona hasta la preparación de todos ellos para la vida política y social, no hay que olvidar la superioridad ontológica del individuo sobre la comunidad. Es la comunidad la que existe para el individuo y no el individuo para la comunidad. El individuo tiene fines trascendentes que por su misma naturaleza son superiores a cualquier fin que se proponga la sociedad. Es la Familia quien provee a sus miembros de los bienes corporales y espirituales necesarios para una ordenada vida cotidiana donde comienza y se continúa la educación de los hijos.

El Maestro Alberto Pacheco Escobedo nos dice que la familia natural es monógama, solo así se pueden cumplir correctamente los fines familiares, pues de otra forma, esos fines no se cumplen o su cumplen de manera muy imperfecta.

En el siglo XIX fueron muchos los autores y escuelas que combatieron la tesis de que la familia es una institución natural y pensaron que no era mas que el producto de la evolución de formas sociales inferiores, afirmaban que la familia no era una institución derivada de la naturaleza humana sino que era consecuencia de un pacto o de una evolución biológica, otras corrientes como el materialismo marxista toman a la familia como institución social, que puede desaparecer cuando cambien las circunstancias sociales. Ante esto tenemos al autor Engels, inspirado por Lewis Morgan, que nos formula una tesis sobre la evolución de la familia y nos dice que no se sabe cuando ni como sucedió, la situación normal y natural del hombre era un comercio sexual sin obstáculos, o sea, que todos tenían relaciones sexuales con todas, era el comunismo sano, primitivo, que no conocía la propiedad privada ni sobre cosas ni sobre personas. Aun cuando nunca se ha observado este comercio sexual libre en ninguna sociedad humana actual, ni se tiene noticia que en la época histórica algún pueblo lo haya practicado, al menos durante una temporada, ni aun se da en los mamíferos superiores, debió de existir pues el hombre primitivo se organizaba en hordas que es la forma mas elevada de sociabilidad y a esa estructura económica comunitaria debió corresponder la horda promiscua, no había incesto ni moral sexual, pues no había reglas que violar.

Después surge la familia consanguínea que excluye el comercio carnal de padres con hijas y madre con hijos, de ahí tenemos a la familia punalúa que nace de la idea de prohibir el comercio carnal entre hermanos de madre, la paternidad sigue siendo incierta, la evolución continua y se pasa a la familia sindiásmica, en esta se excluyen las relaciones sexuales entre parientes y se van suprimiendo los matrimonios por grupos, solo se tiene el matriarcado pues la paternidad sigue siendo incierta por la poligamia dominante.

Para Engels, fue la propiedad privada la que rompió con el encanto del matriarcado primitivo para llegar al patriarcado esclavizante, donde la mujer es esclava y un simple instrumento de reproducción y hace su aparición la familia monogámica, donde se da plenamente la preponderancia del varón al incrementar el patriarca sus riquezas y querer heredarlas, esta transformación va ligada al progreso económico, y la lucha de clases donde la mujer representa al proletariado y el hombre a la burguesía

Existen otras tesis, todas encaminadas al materialismo pero que llegan a conclusiones similares, donde se afirma que la familia es una institución natural monogámica que condena al adulterio, el cuidado de los hijos se realiza por parte de sus padres y hay igualdad del hombre y la mujer.

El hombre es naturalmente sociable y la primera y más elemental forma de sociedad es la familia. Puesto que el hombre es un ser espiritual, con dimensión y vocación trascendente, requiere de la familia pues sus progenitores no pueden reducirse a la mera labor de procreación, como las especies animales, sino que debe crear el ambiente necesario para formar y desarrollar los valores espirituales y eso solo se logra en la familia estable y monogámica.

### **1.3. Evolución histórica**

La familia primitiva está sujeta a un debate por la imposibilidad de tener una comprobación plena y por lo tanto en su origen impera una absoluta promiscuidad

sexual humana, teniendo como hipótesis de que antes de que existiera una organización social, el humano convivía gregariamente con los de su especie a semejanza de los demás componentes del reino animal.

Los integrantes de las hordas primitivas, en relación a sus instintos naturales de supervivencia y procreación los satisfacían en forma espontánea como los demás animales que poblaban la tierra.

Los seres humanos vivieron en sus orígenes una etapa de promiscuidad sexual, había relaciones sexuales sin trabas, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres, el parentesco solo se comprobaba por parte de la madre.

**Matrimonio por grupos.** Fue una organización familiar que existía en diversas partes del mundo y donde se encontraron vestigios en Polinesia. Estos matrimonios por grupos obedecen a una restricción a las relaciones totalmente libres.

**Familia consanguínea.** Es aquella en la que el grupo interrelacionado sexualmente lo forma una misma generación, se prohibía la unión de ascendientes con descendientes, es decir, entre parientes próximos evitando el incesto, dando origen a la familia punalua.

**Familia punalua.** En esta familia se excluye a las hermanas y hermanos del comercio sexual recíproco. Aparece el matrimonio por grupos, el grupo de hermanos de cualquier origen compartían un grupo de mujeres, el parentesco se establecía por la línea materna y por desconocer quien era el padre todos los hijos son hijos comunes.

**Familia sindiásmica.** Maridos y mujeres primitivamente, empieza a darse una selección de pareja, un hombre y una mujer se eligen y mantienen una relación exclusiva entre si en forma mas o menos permanente, esta permanencia se establece sobre todo en función de la procreación hasta que nace el hijo, la

restricción de exclusividad es sobre todo para la mujer, ya que el hombre con frecuencia se podía relacionar con otras mujeres, estas uniones se deshacen voluntariamente sin mayores problemas, pero significa un primer paso hacia la monogamia.

**La poligamia.** Asume dos formas. La Poliandria, en una mujer cohabita con varios hombres. La Poligenia, varias mujeres son esposas comunes de un solo hombre para constituir una familia. Las causas que llevaron a esta forma de relación sexual son múltiples, se encuentra el predominio del hombre, su interés sexual mas constante, la reducción de número de varones adultos frente a las mujeres, la tolerancia de la sociedad frente a la actividad sexual promiscua del varón, la poligenia existió en casi todos los pueblos de la antigüedad y sigue existiendo en la sociedad contemporánea.

Entre los mormones y los pueblos mahometanos la poligamia es legal ante las leyes del hombre y las leyes religiosas, pues está previsto en el Coran permitir al hombre tener hasta cuatro esposas legítimas y un mayor número de concubinas, dependiendo de la fortuna que el varón tenga.

Formas específicas de la poligenia.

- a) Hermanazgo. El derecho de contraer matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa.
- b) Levirato. El hombre tenía el deber de casarse con la viuda del hermano.
- c) Sororato. El derecho del marido de casarse con la hermana cuando la esposa era estéril.

**La monogamia.** Consiste en la forma de constituirse la familia mediante la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer.

Las órdenes jurídicas en la mayor parte de los países del mundo contemporáneo registran a la monogamia como la única forma legal y moral de constituir a la familia.

## Resumen

La unidad señala algunos conceptos de la familia, que para algunos autores es de gran interés, por ejemplo, el autor Manuel Peña Bernardo de Quirós señala que la familia es una institución natural que la ley positiva ha de reconocer y regular con respecto de sus estructuras fundamentales. Como núcleo social primario constituye la célula social a través de la cual cada persona desarrolla su personalidad y se integra en los grupos y comunidades más amplias que constituye el entramado social. Para la sociedad y para el Derecho, la familia tiene un significado institucional porque la familia por naturaleza tiene formas básicas y típicas de la organización jurídica, es un núcleo integrado por las personas unidas por los vínculos sociales más fuertes: el conyugal y los de filiación o de sangre esta definición es de las más completas para poder interpretar su contenido donde le da a cada miembro de la familia sus funciones y sobre todo el considerar los vínculos consanguíneos los más importantes.

Se señala parte de la teoría de Engels por ser la parte histórica o explicación de la evolución de la familia, tomándola como una institución natural. En el siglo XIX, Engels, inspirado por Lewis Morgan, formula una tesis sobre la evolución de la familia y nos dice que no se sabe cuando ni como sucedió, la situación normal y natural del hombre, pues era un comercio sexual sin obstáculos, o sea que todos tenían relaciones sexuales con todos, era el comunismo sano primitivo que no conocía la propiedad privada sobre las cosas ni sobre las personas. Esta parte de la teoría es con la finalidad de explicar que la aparición de la humanidad surge sin prejuicios, que era solidaria con la comunidad en la que vivía.

Nunca se ha observado este comercio sexual libre en ninguna sociedad humana actual, ni se tiene noticia que en la época histórica algún pueblo lo haya practicado, al menos durante una temporada, sin embargo debió de existir, pues el hombre primitivo se organizaba en hordas que es la forma más elevada de sociabilidad y a esa estructura económica comunitaria debió corresponder la horda promiscua, no había incesto ni moral sexual, pues no había reglas que violar.

Como vimos la aparición de la familia no se da de manera inmediata, sino que tenemos diferentes organizaciones como grupos y diferencias que los van distinguiendo unos de otros con sus características determinadas y logrando una formación de la familia, entre ellas a las familias consanguínea, la punalúa, sindiásmica, la poligamia y la monogamia que es la que reconocemos como única por ser la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer, aceptada moral y legalmente para constituir a la familia.

## **Unidad 2**

### **Derecho de familia**

#### **Introducción**

En esta unidad se darán a conocer los sujetos que integran la familia reconocida como grupo primario y los derechos y obligaciones de cada uno ellos, definiendo cuales son sus funciones a través del parentesco y sus relaciones jurídico familiares, tomando en cuenta que están regulados en el Derecho Público y en el Privado.

Esta unidad contribuye a que el trabajador social adquiera los elementos necesarios para orientar e intervenir con personas inmersas en problemas familiares.

#### **Objetivos de la unidad**

- Identificarás quienes son los sujetos que conforman una familia según el Código Civil Vigente del Distrito Federal, así como sus derechos y obligaciones.
- Reconocerás la participación del trabajador social en el ámbito familiar.

#### **Temario**

##### 2.1 Sujetos del derecho familiar

###### 2.1.1 Cónyuges

###### 2.1.2 Hijos

###### 2.1.3 Concubinos

###### 2.1.4 Parientes.

##### 2.2 Derechos y obligaciones en las relaciones jurídico familiares

##### 2.3 Intervención del Trabajo Social en el Derecho Familiar

## 2.1 Sujetos de Derecho Familiar

Los sujetos que intervienen en el Derecho Familiar son personas físicas, son individuos que desde el momento en que son concebidos adquieren la capacidad jurídica o de goce, que solo se pierde por la muerte. De tal manera que un ser humano esta bajo la protección de la Ley desde antes de su nacimiento, ya que la ley lo considera nacido para los efectos señalados en el Código Civil. La personalidad del individuo tiene los siguientes atributos:

- El estado civil es la situación en que se encuentra una persona en relación a ciertos actos jurídicos trascendentales en su vida, ante la ley y la sociedad, cuando se habla del estado civil de una persona se esta haciendo referencia a si esta casada o soltera.
- La capacidad, existen dos clases:
  - a) Capacidad Jurídica o de Goce. La ley reconoce a todas las personas desde antes de su nacimiento y cuando son concebidas, es la aptitud en que se encuentran de ser sujetos de derechos y obligaciones.
  - b) Capacidad de Ejercicio o de Actuar. Es la aptitud en que se encuentran las personas para ejercer por si mismas sus derechos y para contraer y cumplir obligaciones. Para adquirir la capacidad de ejercicio se necesita llenar los siguientes requisitos:
    - 1.- Ser mayor de edad (haber cumplido los 18 años).
    - 2.- Estar en pleno uso de sus facultades mentales.
    - 3.- No ser sordomudo y que no sepa leer ni escribir.
    - 4.- No ser ebrio consuetudinario ni adicto a drogas enervantes.

- El nombre es una forma obligatoria de designación de la persona y consta de dos elementos; el nombre propio y el patronímico o apellido. El primer nombre sirve para designar a la persona y distinguirla de los demás miembros de la familia, mientras que el segundo, el apellido, es el nombre que corresponde a una familia que la distingue de las demás,
- El domicilio, la ley reconoce tres clases:
  - 1.- Domicilio real. Es el domicilio de una persona física, es el lugar donde reside con el propósito de establecerse.
  - 2.- Domicilio legal, es el lugar donde la ley fija su residencia para ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
  - 3.- Domicilio convencional, es el que señalan las personas para oír y recibir notificaciones en asuntos judiciales, este domicilio es el de los abogados que los representan legalmente.
- La nacionalidad, todas las personas físicas tienen una nacionalidad que indica el país del cual es originaria.

Los sujetos de la rama del Derecho Civil son fundamentalmente los parientes, los cónyuges y los que ejerzan también la patria potestad o tutela sobre los concubinarios.

### **2.1.1 Cónyuges**

La calidad de consorte o cónyuge es importante en el derecho de familia, en virtud de que solo crea sujetos especiales del matrimonio, con el conjunto de derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les concede e impone sobre los parientes legítimos en las relaciones paterno-filiales.

En el Código Civil Vigente del Distrito Federal en su Capítulo III nos señala los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio mediante los siguientes artículos:

Artículo 162.- Los conyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos así como emplear, en los términos que señale la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Artículo 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y la proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades, no esta obligado del que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 164 bis. El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 168.- Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del

hogar, a la formación y educación, así como la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.

Artículo 169.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 172.- Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de los bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Artículo 173.- Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 643 de este ordenamiento.

Artículo 176.- El contrato de compra-venta solo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes.

Artículo 177.- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

### **2.1.2 Hijos**

De acuerdo al Código Civil Vigente del Distrito Federal. En su Título Séptimo de la Filiación en su artículo 324, nos dice, se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

- I. Los hijos nacidos dentro de matrimonio.

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya prevenga esta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio.

### **2.1.3 Concubinos**

En el Código Civil Vigente del Distrito Federal en su Capítulo XI Del Concubinato en su artículo 291 BIS señala, la concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que procedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

### **2.1.4 Parientes**

La categoría de parientes es esencial en el derecho familiar, por la diversidad de consecuencias jurídicas que presentan, tanto en el parentesco consanguíneo como el parentesco civil y el de afinidad.

El parentesco consanguíneo se establece entre personas que descienden de un mismo progenitor.

El parentesco civil es el que nace de la adopción.

El parentesco por afinidad se adquiere por el matrimonio, y se da entre los parientes consanguíneos del esposo con la esposa y entre los parientes consanguíneos de ésta con su cónyuge (La suegra respecto del yerno o la nuera etc.)

El parentesco es el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge o adoptante y adoptado. Los

sujetos de esa relación son entre si parientes y los cónyuges constituyen la familia o sea el parentesco, no es sino la adscripción de una persona a una determinada familia, su razón en los lazos de afecto que derivan de la comunidad de sangre, del matrimonio y de la adopción.

## **2.2 Derechos y obligaciones en las relaciones jurídico familiares**

El Derecho establece un conjunto de derechos y el cumplimiento de los deberes deben quedar establecidos en un supuesto previo por el vínculo de parentesco. El parentesco comprende a todos los ascendientes y descendientes y a los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Los derechos que se tiene entre los miembros son: que los hijos tienen derecho al nombre, derecho a los alimentos, (en el caso específico de los alimentos el que los da tiene derecho a recibirlos), derecho a heredar; y entre los impedimentos tenemos: no contraer matrimonio entre parientes hasta el cuarto grado.

En el Derecho Familiar predominan las relaciones personales sobre las patrimoniales, las normas que integran el Derecho Familiar son de carácter imperativo, no pueden ser sustituidas por la voluntad de los interesados, así los contrayentes son libres de establecer la relación jurídica de matrimonio, pero luego el contenido de esa relación viene en gran parte determinado por la ley. (DERECHOS Y DEBERES DE LOS CÓNUGES). Como consecuencia de las normas del derecho de familia, los sujetos quedan investidos de facultades, que muchas veces implica a la vez derecho y deberes que se han de ejercer, ejemplo, el derecho de cuidar y educar a los hijos, esta potestad es intransmisible e irrenunciable.

Las relaciones que fundamentalmente abarca el derecho de familia se agrupa de la siguiente manera:

1. - Relaciones matrimoniales o conyugales.
2. - Relaciones paterno-filiales.
3. - Relaciones entre parientes.

La familia es regulada tanto por el Derecho Público como el Derecho Privado

La familia está presente en las leyes del país considerada como la base de la sociedad, en el Derecho Privado encontramos al Derecho Civil donde encontramos la intervención del Estado.

- A. Para la existencia de las diversas instituciones del Derecho de Familia se requiere la presencia e intervención del Estado a través de sus funcionarios: Juez del Registro Civil, Juez Familiar, Ministerio Público, Consejo de Tutelas etc.
- B. Para probar el estado de familia, o sea el estado civil de las personas, se requieren documentos oficiales, para lo cual interviene el Estado a través de sus funcionarios para su registro y expedición de constancias.
- C. En los actos fundamentales del matrimonio, tanto para su constitución como para su disolución, encontramos la presencia de un funcionario estatal, el matrimonio no será válido sin la presencia del Juez del Registro Civil y el divorcio será imposible sin la sentencia que declare disuelto el vínculo por el Juez Familiar o la declaratoria del Juez del Registro Civil.
- D. Siempre será necesaria la intervención del juez para autorizar la venta de inmuebles o muebles de un incapaz juzgando no solo por necesidad sino por la evidente utilidad de la operación.
- E. La participación del Ministerio Público es constante en todos los asuntos que afecten a los menores o incapacitados.

## **2.3 Intervención del Trabajo Social en el Derecho Familiar**

Estudiar el Derecho de Familia y su Proceso, tiene como propósito que el estudiante obtenga conocimientos, desarrolle habilidades y aptitudes necesarias para comprender la jerarquía del ordenamiento jurídico, analice críticamente las instituciones de protección familiar y los procesos de ejecución de la legislación, posibilitando su aplicación en casos concretos.

En la práctica, los Trabajadores Sociales que intervienen con familias, requieren conocer tres grupos de conceptos para explicar su estructura total:

**1.- La situación de la familia en su constitución.** Que surge a partir de datos biológicos de la realidad humana: la unión sexual se enmarca jurídicamente en la institución del matrimonio y paralelamente, en el concubinato. Como consecuencia de estas primeras instituciones, surge biológicamente la procreación de la especie, que también adopta la norma jurídica, a través de la figura de filiación, procede de la pareja unida en matrimonio o fuera de éste. A su vez, ambos hechos generan nuevos tipos de relaciones que se establece entre los individuos que descienden unos de otros o de un tronco común regulado a través del parentesco, dentro del cual debe distinguirse la adopción.

**2.- El contexto familiar en su organización.** Una vez surgidos los lazos entre los sujetos de la familia, el derecho determina los deberes y derechos normalmente recíprocos que existen entre ellos, por ejemplo, alimentos, ayuda moral, representación legal, (a través de las instituciones de la patria potestad y tutela legítima y sucesión legítima). Existen también como consecuencia del vínculo familiar ciertas prohibiciones para contraer matrimonio, para intervenir en determinados actos jurídicos de los familiares así como agravantes o atenuantes en Derecho Penal.

**3.- Las circunstancias en que se encuentra el grupo familiar en su disolución.** Esto es el rompimiento de los lazos de familia entre los individuos que estaban previamente ligados, aun cuando no se desintegra como un todo porque mantienen una

dinámica cambiante durante la vida de cada uno de los individuos, la relación familiar se rompe con la muerte de alguno de los cónyuges, o a través de la nulidad de matrimonio y el divorcio.

El Trabajador Social debe de intervenir en estos aspectos fundamentales aplicando los conocimientos de Derecho Familiar.

- a) Fortalecer una actitud crítica frente a lo dogmático y absoluto.
- b) Rechazar el conocimiento memorístico, valorar la creatividad, la capacidad para adecuarse a situaciones nuevas y de innovarse utilizando la información disponible.
- c) Una nueva actitud y conceptualización de los espacios y tiempos y por ende de las formas de organización de la vida cotidiana.
- d) Aplicar los casos concretos que se le presenten, los conocimientos teóricos adquiridos. Finalmente, con todo ello se busca contribuir al objetivo de la intervención con familias, fomentar el desarrollo de cada persona su integridad y diversidad, como integrantes de un unido por lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

## **Resumen**

Los sujetos que intervienen en el Derecho Familiar son personas físicas, son los individuos que desde el momento en que son concebidos adquieren la capacidad jurídica o de goce que solo se pierde por la muerte. De tal manera que un ser humano está bajo la protección de la ley desde antes de su nacimiento, ya que la ley lo considera nacido para los efectos señalados en el Código Civil.

Por lo que respecta a la figura de los cónyuges se define que la calidad de consorte o cónyuge es importante en el Derecho de Familia, en virtud de que solo crea sujetos especiales del matrimonio, con el conjunto de derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les concede e impone sobre los parientes legítimos en las relaciones paterno-filiales. Y como se vio en la parte del Código Civil Vigente del

Distrito Federal en su Capítulo III nos señala los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio. En los artículos: del 162 al 177.

La definición de los hijos se sustenta en el Código Civil Vigente del Distrito Federal. En su Título Séptimo de la Filiación en su artículo 324, nos dice que se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

- I. Los hijos nacidos dentro de matrimonio.
- II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya prevenga esta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio.

No podemos pasar por alto a los concubinos y tenemos que el Código Civil Vigente del Distrito Federal en su Capítulo XI nos dice que concubinato en su artículo 291 BIS que la concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que procedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

A través de los cónyuges como de los concubinos surge la categoría de parientes que es esencial en el derecho familiar, por la diversidad de consecuencias jurídicas que presentan tanto en el parentesco consanguíneo como el parentesco civil y el de afinidad.

El parentesco consanguíneo se establece entre personas que descienden de un mismo progenitor, mientras que el parentesco por afinidad se adquiere por el matrimonio, y se da entre los parientes consanguíneos del esposo con la esposa y entre los parientes consanguíneos de esta con su cónyuge (la suegra respecto del yerno o la nuera etc.). Por otro lado el parentesco civil es el que nace de la adopción.

Así tenemos los Derechos y obligaciones en las relaciones jurídico- familiares donde el derecho establece un conjunto de derechos y el cumplimiento de los deberes, que deben quedar establecidos en un supuesto previo por el vínculo de parentesco. El parentesco comprende a todos los ascendientes, descendientes y a los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Los derechos que se tiene entre los miembros familiares son: que los hijos tienen derecho al nombre, derecho a los alimentos y así mismo el que los da tiene derecho a recibirlos, derecho a heredar; y entre los impedimentos tenemos el de no contraer matrimonio entre parientes hasta el cuarto grado.

### **Intervención del Trabajo Social en el Derecho Familiar**

Estudiar el Derecho de Familia y su Proceso nos proporciona conocimientos, así como también nos ayudan a desarrollar habilidades y aptitudes necesarias para comprender la jerarquía del ordenamiento jurídico y a analizar críticamente las instituciones de protección familiar, al mismo tiempo que nos permite comprender los procesos de ejecución de la legislación posibilitando su aplicación en casos concretos.

El Trabajador Social debe contar con las herramientas para aplicar los conocimientos del Derecho Familiar al intervenir en estos aspectos fundamentales.

## **Unidad 3**

### **Procedimiento para la protección de la familia y su marco legal**

#### **Introducción**

En el desarrollo de la unidad presentaremos al matrimonio, el concubinato, la filiación y la adopción como instituciones que fortalecen a la familia, así como los elementos complementarios para su organización a través del parentesco y sobre todo la función de los alimentos que representan en la familia la base para su subsistencia.

Otro tema a tratar es el divorcio, donde se ventilan las controversias en el ámbito familiar, mismo que aporta en su contenido las soluciones a estos conflictos.

También se presentará el tema de la patria potestad, se conocerán los derechos y obligaciones que tienen los padres sobre los hijos. Revisaremos la institución de tutela aunada a la curatela que tienen por objeto la representación y asistencia de los incapacitados mayores de edad y de los menores de edad no sujetos a la patria potestad y concluimos esta unidad con el tema de sucesiones.

#### **Objetivos**

- Identificarás a las instituciones que representan a la familia y su organización.
- Reconocerás el proceso de disolución del matrimonio y la nulidad del mismo.
- Distinguirás a las instituciones de protección de los menores de edad o mayores de edad con discapacidad.
- Señalarás las vías procesales para hacer valer una sucesión o un testamento, así como otros procesos referentes a la familia.

- Identificarás a las figuras que intervienen en el ámbito jurídico de la familia, así como también el papel que desempeña el trabajador social como orientador o promotor y gestor.

## **Temario**

### 3.1 En su Constitución

- 3.1.1 Matrimonio
- 3.1.2 Concubinato
- 3.1.3 Filiación
- 3.1.4 Adopción

### 3.2 En su Organización

- 3.2.1 Parentesco
- 3.2.2 Alimentos
- 3.2.3 Patrimonio

### 3.3 En su Disolución

- 3.3.1 Divorcio
- 3.3.2 Nulidad

### 3.4 Patria Potestad

### 3.5 Tutela

### 3.6 Curatela

### 3.7 Sucesión

### 3.8 Procesos especiales referentes a la familia

### 3.9 La Intervención del Trabajo Social en la protección de la familia

## **3.1 En su Constitución**

### **3.1.1 Matrimonio**

La palabra matrimonio deriva de la voz latina matrimonium que significa carga de la madre, la palabra Patrimonio que expresa carga del padre pilares de la familia.

El padre que debe proveer el sustento del grupo familiar, la madre que lleva el peso de la maternidad el cuidado y crianza de los hijos y la organización del hogar.

El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con un vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

### **Panorama histórico**

- a) Primitiva o de promiscuidad. Este tipo de comportamiento sexual se supone que corresponde a la etapa del salvajismo anterior a toda cultura. En sus principios el ser humano se comportó guiado por sus instintos primarios, la búsqueda de alimentos para la sobrevivencia y el instinto de reproducción para la continuidad de la especie sin ninguna traba de carácter moral, social, o religioso, el ser humano cumplía con las exigencias de la naturaleza.
- b) Relaciones sexuales por grupos. Esta relación sexual entre un grupo determinado de hombres, con un grupo determinado de mujeres en el que todos son cónyuges en común.
- c) Matrimonio por raptó. El raptor se casaba únicamente con la raptada y la considera un objeto, como parte de su propiedad puesto que fue lo que obtuvo como botín y como tal exige fidelidad y obediencia plena, derivada de la exclusividad sexual que tenía el hombre sobre su esposa raptada,

los hijos de esta tendrían paternidad cierta y en base a eso sus hijos serán sus herederos legítimos el parentesco se establece por línea paterna.

- d) Matrimonio por compra. Las mujeres son objeto de propiedad y por ello están en el comercio, el padre recibe el precio por la novia como un regalo que guarda para ella para el caso de que enviude o se divorcie. Esto se fue modificando primero la compra, mas adelante intercambio por servicios y por último la dote.
- e) Matrimonio Consensual. La unión de un hombre y de una mujer derivado únicamente de su libre consentimiento.
- f) El matrimonio en el Derecho Romano era considerado como un derecho natural, siempre y cuando se presentaran dos elementos.

a) la comunidad de vida y b) la comunidad espiritual

El matrimonio era disoluble cuando dejaba de existir alguno de los elementos, del afecto en común entre los consortes. Se disolvía cuando la mujer se ausentaba del hogar por tres noches seguidas.

- g) Matrimonio Canónico, es consensual por excelencia, son los propios contrayentes quienes manifiestan su voluntad de unirse en matrimonio y la presencia de la autoridad eclesiástica tiene únicamente el papel de testigo de calidad. El matrimonio canónico tiene dos características, es indisoluble y constituye un sacramento.

### **El matrimonio como acto jurídico**

Es un acto jurídico porque surge de la manifestación de voluntad de los que lo contraen, acorde con las normas que lo regulan y una vez realizado produce las consecuencias jurídicas previamente establecidas en la ley.

### **El matrimonio como contrato**

Los actos jurídicos bilaterales se llaman convenios, el matrimonio es un convenio porque es un acuerdo de voluntades y crea a los cónyuges derechos y obligaciones

### **Matrimonio como institución jurídica**

Los que contraen matrimonio cambian su estado civil anterior por el de casado, el estado civil solo puede cambiar por las formas de extinción del matrimonio que son, muerte, nulidad, divorcio.

La naturaleza jurídica del matrimonio es múltiple, por matrimonio se entiende como un acto jurídico, un acto solemne de derecho familiar y de interés público.

Matrimonio es una institución cuando lo contemplamos como conjunto de normas de carácter imperativo que regula un todo.

**El Derecho Canónico y los sistemas jurídicos**, aceptan la regulación de la vida familiar de los sujetos, el matrimonio es un sacramento entendido como tal, y un contrato natural al que la iglesia considera de carácter sagrado e indisoluble en la vida de los cónyuges.

### **3.1.2 Concubinato**

Es la unión sexual de un solo hombre y una sola mujer que no tienen impedimento legal para casarse y que viven como si fueran marido y mujer en forma permanente y constante por un periodo mínimo de dos años. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, no es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando reunido los demás requisitos tengan un hijo en común.

El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este Código Civil Vigente.

Código Civil Vigente Capítulo III, De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, artículos 162 al 177. Capítulo IV. Del matrimonio, con relación a los bienes de los artículos 178 al 182 Sextos. Capítulo V De la Sociedad Conyugal, de los artículos 183 al 206 Bis. Capítulo VI, De la separación de bienes, de los artículos 207 al 218. Capítulo VII, De las Donaciones Antenupticiales, de los artículos 219 al 231. Capítulo VIII, De las Donaciones entre Consortes, De los artículos 232 al 234. Capítulo XI Del Concubinato de los artículos 291 Bis 291 Quintus.

### **3.1.3 Filiación**

Es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre, hijo o hija.

**Maternidad**, es un hecho indubitable derivado de los datos comprobables del embarazo y del parto, se da dentro y fuera de matrimonio.

**Paternidad**, es siempre una presunción jurídica, surge con certeza relativa del matrimonio, la paternidad fuera de matrimonio es incierta y sólo puede establecerse por reconocimiento voluntario por parte del padre o por sentencia.

#### **Clases de filiación**

**Filiación matrimonial**, se establece cuando el hijo nace dentro de los plazos fijados por la ley. Se tendrá la certeza de paternidad a su favor el hijo de mujer casada que nazca después de transcurridos 180 días contados a partir del día de la celebración del matrimonio de sus padres, y el nacido dentro los 300 días posteriores a la disolución del mismo por muerte del marido, nulidad del matrimonio o divorcio.

**Filiación extramatrimonial**. Se establece en dos formas; por reconocimiento voluntario que realice el presunto padre mediante las formas y requisitos legales; y por la imputación de la paternidad derivada de una sentencia en acción de reclamación de estado, interpuesta por el hijo o su representante legal.

**Filiación civil o adoptiva.** Se establece como consecuencia del acto de adopción.

### **Consecuencias jurídicas de la filiación**

Las consecuencias jurídicas son alimentos, sucesión legítima, tutela legítima, derecho al nombre y la patria potestad.

El hijo que nace de pareja unida en matrimonio tiene a su favor no sólo la certeza de la filiación materna sino la de paternidad con respecto al marido de su madre.

### **Pruebas de filiación matrimonial**

Acta del Registro Civil. La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.

Artículo 343 del Código Civil, si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo de un matrimonio, por la familia del marido y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo de matrimonio si además concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- I. Que el hijo haya usado constantemente el apellido del que pretende es su padre, con anuencia de éste.
- II. Que el padre lo haya tratado como hijo nacido de su matrimonio, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento.
- III. Que el presunto padre tenga la edad exigida por el artículo 361 del Código Civil. Diferencia de edad, que el presunto padre tenga la edad exigida para contraer matrimonio (18 años) mas la edad del hijo, contada desde su concepción, o sea diez y nueve años de diferencia entre el padre e hijo.

## **Filiación extramatrimonial**

Filiación extramatrimonial es la relación jurídica entre progenitor e hijo que surge del reconocimiento voluntario realizado por el primero, o por sentencia.

Reconocimiento voluntario. Como la maternidad es un hecho evidente y comprobable, la filiación entre madre y el hijo esulta del solo hecho del nacimiento. No importa si la madre esta o no unida en matrimonio en el momento de la concepción de su hijo, pues nacido éste se crea el lazo de filiación, misma que recoge el derecho para establecer entre ambos consecuencias jurídicas.

No sucede lo propio con respecto al padre del hijo nacido fuera de matrimonio. Por evidente que resulte para la madre, para el propio padre y la misma gente que conoce a ambos, que el hijo de la mujer no casada es de determinado varón, el derecho no tiene elementos para establecer entre ellos el lazo de filiación, puesto que la madre soltera no tuvo como la casada deberes de fidelidad y de exclusividad sexual con respecto a un cierto hombre, para que surjan las consecuencias jurídicas de la paternidad y filiación es necesario el reconocimiento voluntario.

### **Requisitos formales para el reconocimiento de los hijos**

1. El acta de nacimiento ante el Juez del Registro Civil.
2. En acta especial ante el Juez del Registro Civil. Ejemplo acta de reconocimiento del hijo o acta de adopción.
3. Por testamento.
4. Por sentencia del juicio de reconocimiento de hijo otorgada por el Juez de lo Familiar, o reconocido ese hijo en ese juicio por medio de la confesión directa y expresa.

## La investigación de la paternidad

La investigación de la paternidad es la averiguación judicial que tiene por objeto establecer la filiación de una persona nacida fuera de matrimonio y no reconocido por su progenitor.

Es el derecho que tiene el hijo o la madre de ejercitar una acción para que las pruebas que se presenten sean suficientes a juicio del juez y se impute la paternidad a un determinado sujeto.

El niño adquiere los siguientes derechos al reconocerlo.

1. Nombre, llevar los apellidos de los padres.
2. Alimentos.
3. Heredar.

Deberes de los padres con sus hijos.

1. Cuidado y custodia de los hijos.
2. Convivencia.
3. Protección de los hijos.
4. Vigilar a los hijos
5. Educar en los aspectos morales religiosos y de trabajo.

Derechos sobre los hijos.

1. Fijar un domicilio particular.
2. Respeto a la intimidad.
3. Que exista un cuidado, corrección o amonestación a los hijos
4. Derecho de orientación sobre los hijos.
5. Derecho de pedirle a los hijos su aportación al domicilio familiar.

Deberes de los hijos.

1. Vivir en el domicilio familiar.
2. Convivir.
3. Respetar y obedecer a sus padres.

Derechos de los hijos.

1. Están bajo una custodia.
2. Se debe respetar su intimidad.
3. Derecho a tener una educación.
4. Tener una formación moral.
5. Se debe respetar su vocación.
6. Derecho a recibir un buen testimonio.

#### **3.1.4 Adopción**

Es una institución jurídica que tiene por objeto crear relación de filiación entre dos personas que no son entre si progenitor y descendiente consanguíneo.

**Características de Adopción:** Es un acto jurídico plurilateral, mixto, solemne, constitutivo, de efectos privados, de interés público por ser un instrumento de protección de los menores de edad y de los mayores incapacitados.

**Acto Jurídico:** Por que es una manifestación de voluntad lícita que produce las consecuencias jurídicas queridas por sus autores.

**Plurilateral:** En la adopción intervienen mas de dos voluntades, la del adoptante, la de los representantes del adoptado y la de la autoridad.

**Mixto:** Porque intervienen tanto sujetos particulares como representantes del Estado.

**Solemne:** Por que requiere de las formas procesales del Código de Procedimientos Civiles.

**Constitutivo:** Hace surgir la filiación entre adoptante y adoptado y da lugar también a la patria potestad entre los mismos.

**Efectos privados:** Como institución de Derecho Familiar, la adopción produce sus consecuencias entre particulares, tomando en cuenta a los componentes del núcleo familiar del adoptante.

**De interés público:** El Estado está interesado en que la adopción cumpla esta importante función, para la cual ha creado la instrumentación normativa, sustancial y procesal necesaria.

**La Adopción:** artículos del 390 al 410-f del Código Civil Vigente del Distrito Federal

### **Disposiciones generales.**

Artículo 390. El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

- I. Que tenga medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar.
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de la misma: y

III. Que el adoptante es persona apto y adecuado para adoptar. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o mas incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

Artículo 391. Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 392 Nadie puede ser adoptado por mas de una persona, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Artículo 392 BIS. En igualdad de condiciones, se preferirá al que haya acogido al menor que se pretende adoptar.

Artículo 393. El tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela.

Artículo 394. Derogado.

Artículo 395. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado salvo que por circunstancias específicas, no se estime conveniente.

Artículo 396. El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

## **Efectos de la adopción**

Artículo 410-A El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante este casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos y obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción es irrevocable.

Artículo 410-B Derogado

Artículo 410-C El Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:

- I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio.
- II. Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

Artículo 410-D Para el caso de las personas que tengan vínculos de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte, los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitaran al adoptante y adoptado.

## **Adopción internacional**

Artículo 410-E La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código. Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 410-F. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

## **3.2 En su Organización**

### **3.2.1. Parentesco**

Es la relación que se establece entre los sujetos que descienden unos de otros o de un tronco común.

Se llama parentesco al lazo permanente que existe entre dos o más personas o por consanguinidad, afinidad o adopción.

### **Concepto jurídico de parentesco**

Es la relación jurídica que se establece entre los sujetos ligados por consanguinidad, afinidad, o adopción.

## **Clases de parentesco**

- a) Consanguinidad, es la relación jurídica que surge entre las personas que descienden de un tronco común.
- b) Afinidad, es la relación jurídica surgida del matrimonio entre su cónyuge y los parientes consanguíneos de la pareja.
- c) Civil, es el que se establece en razón de la adopción.

## **Grado y líneas de parentesco**

Grado, es cada generación que separa a un pariente de otro.

## **Clases de líneas**

- a) La línea recta se forma por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras, padre, hijo, nieto, bisnieto, etc.
- b) La línea recta es ascendente cuando la liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede, padre, abuelo, bisabuelo etc.
- c) La línea descendiente es la que liga al progenitor con los que de él procedan en la línea, no tiene limitación de grado.
- d) La línea colateral es la serie de grados que unen a los parientes que descienden de un progenitor común, hermanos, tíos, sobrinos, tíos abuelos, sobrinos nietos.
- e) En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones.

Los artículos del Código Civil Vigente que sustentan el tema de parentesco son: del 292 al 300.

## **Consecuencias jurídicas del parentesco por consanguinidad**

- 1) El derecho y la obligación de alimentos.
- 2) El derecho a heredar en la sucesión legítima.

- 3) El derecho y obligación a la patria potestad.
- 4) Se crea el deber de respeto para los hijos cualquiera que sea su edad y ellos a su vez deben honrar y respetar a sus padres y abuelos.
- 5) Impide a un pariente casarse con otro del grado próximo.

## **Alimentos**

### **Concepto de obligación de alimentos**

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos incluyen además, los gastos para su educación y para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales (Art. 308 CC)

### **Fundamento ético y jurídico de la obligación de los alimentos**

La obligación alimentaría encierra un profundo sentido ético pues significa la preservación del valor primario, la vida impuesta por la propia naturaleza a través del instinto de conservación individual y de la especie. La obligación legal de los alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros del consorcio familiar.

### **Características de la obligación alimentaría**

1. Recíproca.- Pues lo obligado a dar tiene a su vez el derecho a exigirla.
2. Proporcional.- Los alimentos han de ser proporcionales a las posibilidades del que los da, y a la necesidad de quien los recibe.
3. A prorrata.- La obligación alimentaría debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos.

4. Subsidiaria.- Pues se establece a cargo de los parientes más lejanos solo cuando los más cercanos no puedan cumplirla.
5. Imprescriptible.- En tanto no se extingue aunque el tiempo transcurra sin ejercerla.
6. Irrenunciable.- La obligación alimentaría no puede ser objeto de renuncia, es un derecho que no se puede renunciar.
7. Personal e intransmisible.- El que esta obligado no puede en forma voluntaria hacer sesión de deuda a un tercero.
8. Asegurable.- A través de medios legales como son la hipoteca, la prenda, fianza o depósito de cantidad bastante al cubrir los alimentos.
9. Alternativa.- La obligación alimentaría es alternativa en virtud de que el obligado la cumple otorgando una pensión suficiente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia.

### **Derecho a recibir alimentos**

El derecho a percibir alimentos tiene características propias.

- a) Derecho personal e intransferible. Es personal porque se tiene razón de las circunstancias propias personales del sujeto, por su calidad de familiar con su deudor.
- b) Inembargable, el derecho a alimentos no puede ser objeto de comercio, y por ello se declara inembargable.
- c) Irrenunciable, se declara irrenunciable porque es el derecho a la vida del alimentista, porque al permitir su renuncia equivaldría a autorizar a un sujeto a morir de hambre.

- d) No susceptible de compensación, la compensación es una forma de extinguir las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocos.

### **Sujetos de la obligación alimentaría**

Las personas recíprocamente obligadas a darse alimentos en vida son las siguientes: cónyuges, concubinos, ascendientes y descendientes sin limitación de grado, colateral, consanguínea hasta el cuarto grado, adoptante y adoptado.

El deber de alimentos lleva implícito un profundo sentido ético y afectivo. Las personas más cercanas a los sentimientos de los sujetos son las que conviven con él normalmente, es decir los familiares que comparten el mismo techo.

La obligación alimentaria se da:

- a) Por separación de hecho, cuando la vida en común de los cónyuges se suspende de hecho (por abandono del domicilio conyugal justificado o no del deudor alimentario la ley a previsto que este hecho no suspende la obligación de proporcionar los alimentos).
  
- b) Por divorcio, aunque el divorcio extingue la relación matrimonial en algunos casos establece la obligación alimentaría entre los excónyuges. Si el divorcio se obtuvo por mutuo consentimiento la mujer tendrá derecho a recibir alimentos, por el mismo lapso que duró de matrimonio. Derecho que disfrutará sino tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. Mismo derecho que disfrutará el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes.

## **Cesación del deber de prestar alimentos legales**

Cesa la obligación de dar alimentos:

- 1) Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla.
- 2) Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.
- 3) En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos.
- 4) Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista, mayor de edad.
- 5) Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificadas.

Esto se sustenta en el Código Civil Vigente del Distrito Federal Art. 301 al 323

### **Patrimonio**

El Patrimonio Familiar es constituido con la finalidad de asegurar alimentos y habitación al cónyuge e hijos de quien constituye dicho patrimonio.

Los bienes con los que se constituye el Patrimonio Familiar, llamado también Patrimonio de Familia, puede ser lo que a continuación se menciona:

- I. Una casa habitación que será destinada para que en ella habite la familia beneficiada con este patrimonio.
- II. En ciertas ocasiones, el patrimonio lo constituirá una parcela cultivable para obtener de ella los frutos que produzca, que serán destinados a la familia de quien constituye el patrimonio.

El valor máximo de los bienes destinados a constituir el Patrimonio Familiar será la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo general diario, vigente en el lugar y fecha en que se constituya el patrimonio por 3650. Es decir, que el valor de

los bienes destinados a formar el Patrimonio Familiar no deberá exceder del equivalente a diez años de salario mínimo.

Al constituirse el Patrimonio de Familia, los bienes que lo integran deberán quedar inscritos en el Registro Público de la Propiedad como destinados a este fin, ya que estos bienes desde el momento en que forman el Patrimonio Familiar son inalienables e inembargables y no podrán ser sujetos a ningún gravamen.

Los bienes que forman el Patrimonio Familiar no pasarán a ser propiedad de la familia beneficiada, sino que seguirán siendo propiedad de quien constituyó dicho patrimonio. La familia a quien se le trata de asegurar habitación y alimentos sólo disfrutará de los bienes sin que por esto adquiera la propiedad de los mismos.

Para que una persona pueda constituir un patrimonio de Familia deberá comprobar haber cumplido los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad o que está emancipado;
- II. Que reside en el lugar en donde desea constituir el patrimonio.
- III. Que exista la familia a cuyo favor se quiere constituir el patrimonio, debiéndose comprobar el parentesco mediante la presentación de copias certificadas de las actas expedidas por el Registro Civil.
- IV. Acreditar que los bienes que serán sujetos al Patrimonio Familiar son propiedad de quien lo va a constituir y que no están gravados con hipoteca, fideicomiso o en alguna otra forma, y
- V. Demostrar que el valor de los bienes que van a formar el Patrimonio Familiar no excede de 3650 veces de salario mínimo diario vigente en el lugar y fecha en que se vaya a constituir dicho patrimonio.

### **Extinción del Patrimonio Familiar**

El Patrimonio Familiar se extingue generalmente en los siguientes casos:

- I. Cuando todos los miembros de la familia beneficiada dejan de tener derecho a percibir alimentos.
- II. Cuando la familia deje de habitar la casa por más de un año sin causa justificada.
- III. Tratándose de que el patrimonio lo constituya una parcela, se extinguirá si se deja de cultivar la parcela por el término de dos años consecutivos sin que medie causa justificada.

El Patrimonio Familiar podrá ser disminuido con aviso al Ministerio Público en los casos en que se demuestre que esta disminución es sumamente útil a la familia, o bien cuando su valor exceda, por motivos posteriores a su constitución, en más de cien por ciento de su valor máximo.

Una vez extinguido el Patrimonio Familiar, los bienes con los que se había constituido pasarán nuevamente a ser de pleno dominio de la persona que lo constituyó, pudiendo éste disponer libremente de ellos, enajenándolos o gravándolos, o bien pasarán a ser propiedad de los herederos en caso de que el propietario hubiere fallecido.

Título duodécimo del patrimonio de la familia del artículo 723 al 746-bis del Código Civil Vigente.

### **3.3. En su disolución**

#### **3.3.1. Divorcio**

Divorcio significa “separar lo que ya está unido” del latín *divortium*.

**Concepto jurídico de divorcio:** Es la disolución del tipo matrimonial en la vida de los cónyuges decretado por la autoridad competente y por causas posteriores a la celebración del matrimonio.

**Panorama histórico del divorcio:** Se considera que a través de la historia se permitía el derecho del divorcio solo al hombre por diversas causas, las principales eran el adulterio, la esterilidad y que el hombre calificara que la actitud de la mujer en el hogar era torpe; y muy ocasionalmente la mujer solicitaba divorcio al sufrir de maltrato; estas manifestaciones se encontraron en las culturas Babilónicas, China, la India, Egipto e Israel.

En el Derecho Romano el divorcio fue regulado jurídicamente, era un acto unilateral y exclusivo del hombre y principalmente se manifestaba por medio del repudio; en la misma Roma a través de los tiempos se fue modificando y señala cuatro para divorciarse: el mutuo consentimiento, a petición de un cónyuge invocando una causa legal; voluntad unilateral sin causa legal; y lo último era cuando se infundaba en la impotencia.

El Derecho Canónico tiene como característica el que el matrimonio es indisoluble, considerándolo un matrimonio perpetuo, pero solo existen dos vías para no reconocerlo: el matrimonio no consumado y el matrimonio con personas no bautizadas.

**En el Derecho Precortesiano** el matrimonio era susceptible de disolución, era tramitado ante una autoridad responsable, las causas por las que se solicitaba el divorcio era porque la mujer fuera perezosa, porque padecía una enfermedad o por ser estéril.

Con lo que respecta a la mujer esta lo obtenía cuando el hombre no la podía mantener o sufriera maltrato físico.

El divorcio no era frecuente ni bien visto entre los aztecas, sin embargo existía una causal de incompatibilidad de caracteres.

Cuando se sorprendía a la mujer en el adulterio, normalmente se castigaba a la mujer con pena de muerte; al hombre se le daba la libertad de elegir la forma en como debía morir.

**En el Derecho Colonial** el divorcio era regido por el Derecho Canónico, en el cual se consideraba el divorcio solamente como separación de cuerpos y no se otorgaba la libertad de contraer nuevas nupcias.

**México Independiente (1821):** desde el punto de vista del derecho primado se siguió respetando la postura del Derecho Canónico y se permitía solo la separación de cuerpos por causas como: adulterio por alguno de los cónyuges, la propuesta del marido para prostituir a la mujer, cuando se generaba violencia hecha por un cónyuge para que el cónyuge inocente cometiera un delito, el abandono del domicilio conyugal sin causa justificada por más de dos años.

En el Código Civil de 1870 se regulaba ya el divorcio o separación haciendo hincapié en que el divorcio no podía solicitarse sino transcurridos dos años de matrimonio y de ahí al manifestar el deseo de divorcio se llevaban a cabo dos juntas de avenencia y se manifestaba la separación de cuerpos, las juntas de avenencia tenían un periodo de tres meses, y después de 6 meses ya había una sentencia de separación.

Las audiencias de estos juicios de divorcio eran secretas y se requería de la intervención del ministerio público.

**Ley de las Relaciones Familiares (Venustiano Carranza 1915):** Se da la oportunidad de la disolución del matrimonio y como opción contraer otro.

El Código Civil es el que nos rige en materia de divorcio.

#### **El Divorcio en el Derecho Mexicano:**

- **Divorcio voluntario:** Se da cuando en la disolución del vínculo matrimonial los cónyuges están de acuerdo de su separación.

- **Divorcio administrativo:** Se tramita ante un Juez del Registro Civil, los cónyuges deben ser mayores de edad, no tener hijos, que en ese acto o en ese momento la mujer no esté embarazada; haberse casado por separación de bienes o en su defecto haber liquidado la sociedad conyugal y tener como mínimo un año de casados.
- **Divorcio judicial:** Se tramita ante el juez de lo familiar, se debe presentar una demanda respectiva, acompañado de un convenio en el cual se señala domicilio donde permanecerán los hijos para su guardia y custodia, pensión alimenticia que se va a proporcionar a los hijos, acuerdo de regulación de visitas. Ya presentado el convenio se cita a los demandantes a dos citas o juntas de avenencia, y si en esas dos juntas se postula la idea del divorcio se continúa con la sentencia.

#### **Instancia ante quien debe llevarse el trámite:**

**Vía Administrativa:** Ante el Juez del Registro Civil.

**Voluntario:** Vía judicial, Juez de lo Familiar.

**Necesario:** Controversia, Juez de lo Familiar.

#### **Regulación del divorcio en el Código Civil Vigente Para el D.F.**

##### **Proceso del divorcio**

- **Demanda;** Reclamación del rompimiento.
- **Contestación;** La persona demandada tiene que contestar.
- **Ofrecimiento de pruebas;** Se dan a los 10 días.
- **Recepción de pruebas;** Las que no hayan sido aceptadas y las testimoniales.
- **Alegatos;** careos juntas de avenencia para la posible conciliación.
- **Sentencia.** Se toman en cuenta las pruebas, se dicta quién es responsable.

- **Incidente de sentencia ejecutoria;** Se da por escrito la autoría y disuelve el matrimonio.
- **Envió de copia de sentencia al Juez del Registro Civil**

### **Medidas provisionales en el juicio de divorcio necesario**

- Separar a los cónyuges.
- Señalar y asegurar los alimentos que se deban tanto al cónyuge como a los hijos.
- Las que el juez estime convenientes, para evitar que los cónyuges se causen perjuicio en sus bienes.
- Las precautorias en el caso de la mujer en cinta.
- Decidir sobre el cuidado de los hijos.

### **Efectos de la sentencia de divorcio**

En las personas de los cónyuges:

- a) La mujer tendrá el derecho de recibir alimentos, por el mismo lapso de duración de matrimonio, al varón con imposibilidad tendrá el mismo derecho.
- b) El cónyuge culpable nunca tendrá derecho a alimentos.

En los bienes:

- a) Los cónyuges que dieran causa perderán todo lo que se hubiere dado a permitido por su consorte o por otra persona en consideración al matrimonio, el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.
- b) Se procederá a la división de los bienes comunes y se tomarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones con respecto a los hijos.

En los hijos.

- a) Al cónyuge culpable la ley impone la pérdida de la patria potestad o la suspensión de la misma mientras viva el cónyuge inocente.
- b) Aunque pierda la patria potestad, quedan sujetos a la obligación que tienen para los hijos.
- c) Con el mutuo consentimiento, ambos cónyuges conservan la patria potestad.

### **La regulación del divorcio en el Código Civil Para el Distrito Federal**

El Código Civil Vigente Para el Distrito Federal regula al divorcio en los artículos 266 al 291. Permite la separación de los cónyuges sin romper el vínculo, y así tenemos que, dependiendo de las circunstancias en que se encuentren en cada caso los esposos, existen tres clases de divorcios por mutuo consentimiento, que sería el divorcio administrativo ante un Juez del Registro Civil, el divorcio voluntario ante el Juez de lo Familiar y el divorcio contencioso o necesario que se apoya en el artículo 267 con veintiún causales para solicitar ante el Juez de lo Familiar se rompa el vínculo matrimonial.

### **Procedimiento de divorcio necesario**

Para que proceda un divorcio necesario se requiere.

1. **Existencia de un matrimonio válido**, este requisito se cumple con la presentación de la copia certificada del acta de matrimonio cuya disolución se solicita a través de la demanda de divorcio.
2. **Acción ante juez competente**, el divorcio es una controversia de orden familiar, por ello es el Juez de lo Familiar del domicilio conyugal, y en caso de divorcio por abandono del hogar el del domicilio del cónyuge abandonado.
3. **Expresión de causas específicamente determinadas**, mismas que tienen que ser comprobadas.

4. **Legitimación procesal** la acción del divorcio es exclusiva de los cónyuges, es una acción personalísima que solo puede ser iniciada y continuada hasta la obtención de la sentencia por los propios interesados, en este caso los cónyuges, ningún tercero puede ejercitar la acción del divorcio.
5. **Tiempo hábil**, la acción de divorcio necesario puede ser iniciada en cualquier momento del matrimonio, pero siempre dentro de los seis meses siguientes al día en que haya llegado la noticia de los hechos en que funde su demanda el cónyuge ofendido
6. **Que no haya habido perdón**, una vez iniciado el divorcio, pone fin al juicio tanto la reconciliación de los cónyuges como el perdón del ofendido en ambos casos deberán de notificar al juez.
7. **Formalidades procesales** lo exige el Código de la materia así como el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se tienen diversas etapas procesales:
  - A. **Demanda.** Se inicia el procedimiento con la demanda en la cual el cónyuge ofendido reclamará la disolución del vínculo matrimonial señalando una o más causales de divorcio establecidas en el artículo 267 de C.C.V, con la demanda deberá adjuntarse copia certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de los hijos si los hubiera.
  - B. **Contestación y reconvencción en su caso.** Admitida la demanda el Juez de lo Familiar mandará a notificar al cónyuge que haya dado causa al divorcio y dentro del juicio tendrá el carácter de demandado a fin de que produzca su contestación dentro del término de nueve días. En la contestación a la demanda, el cónyuge indicará si son o no ciertos los hechos señalados en la demanda y si ha incurrido o no en las causales de divorcio que se le imputan, puede en el mismo escrito hacer valer a su vez sus causas de divorcio en contra del demandante
  - C. **Ofrecimiento de pruebas.** A partir de la fecha de la notificación el juicio se abrirá a pruebas concediéndoles diez días a ambos cónyuges para ofrecer cada uno sus pruebas que estimen pertinentes para probar los hechos narrados en su demanda, el Juez debe dictar resolución en la cual determinará que pruebas admite.

- D. Recepción y práctica de pruebas.** Solo las admitidas, la confesional, testimonial, pericial, documental pública y privada consistente en fotografías, copias fotostáticas, todas estas pruebas se requiere de su desahogo en la celebración de la audiencia, en la cual deberán concurrir los cónyuges en el papel de actor y demandado, a través de su apoderado legal además de testigos.
- E. Alegatos.** El Tribunal dispondrá que las partes aleguen por si mismos o por sus abogados o apoderados y concluidos los alegatos se dicta la sentencia que proceda.
- F. Sentencia.** Al dictar el Juez la sentencia, si se hubiere probado la o las causas de divorcio en que se basó la demanda declarará disuelto el vínculo matrimonial, dejando por lo tanto a los excónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio y determinará lo relativo a la situación de los hijos, de los bienes y al pago de alimentos.
- G. Envío de copia de sentencia al Juez del Registro Civil.** Entre los puntos resolutive de la sentencia de divorcio se incluye la de enviar al Juez del Registro Civil que corresponda copia certificada de la sentencia a fin de que se haga anotación marginal al acta de matrimonio.

### **Consecuencias jurídicas del divorcio necesario**

- 1. En los cónyuges.** El efecto directo del divorcio es la extinción del vínculo conyugal. Los cónyuges dejan de serlo y adquieren libertad para contraer un nuevo matrimonio válido, el cónyuge inocente puede contraer un nuevo matrimonio de inmediato, el cónyuge culpable la ley impone como sanción dos años de espera para poder contraer nuevo matrimonio válido.
- 2. En cuanto a los bienes de los cónyuges,** el divorcio disuelve la sociedad conyugal, se procede a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que quedan pendientes entre los cónyuges y los hijos.

**3. En cuanto a los hijos, El Juez** tiene la facultad de resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida o suspensión, la custodia y el cuidado de los hijos y los alimentos.

**Divorcio voluntario administrativo:** Es el solicitado de mutuo acuerdo por los cónyuges ante el Juez del Registro Civil del domicilio conyugal (autoridad administrativa).

Requisitos:

1. Que los consortes convengan en divorciarse.
2. Que ambos sean mayores de edad.
3. Que no tengan hijos.
4. Que hayan liquidado la sociedad conyugal.
5. Que tengan más de un año de casados.

El Juez con previa identificación de los consortes levantará el acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla, a los quince días, si es ratificada por los consortes, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el matrimonio anterior.

**Divorcio voluntario:** Cuando los cónyuges se quieren divorciar por mutuo consentimiento, pero tienen hijos y son menores de edad tienen que recurrir al Juez de lo Familiar de su domicilio para solicitar el divorcio. Con la solicitud del divorcio debe adjuntarse un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

1. La persona que tendrá la custodia de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio.
2. El modo de cubrir las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después.
3. El domicilio de cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

4. Los alimentos que un cónyuge dará al otro durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse.
5. La forma de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento y de liquidarla al ejecutoriarse el divorcio.

## **Nulidad**

### **Nulidad e ilicitud de matrimonio**

Nulidad de matrimonio es la disolución del vínculo en la vida de los cónyuges, por causas anteriores a la celebración del mismo o por faltar formalidades en el acto de celebración.

Causas de nulidad, artículo 235 del Código Civil del Distrito Federal

- I. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra. Esta causa es extraña y difícil de dar ya que se exige la comparecencia personal de ambos cónyuges al momento de la celebración del matrimonio, podría darse en los matrimonios a través de un procurador y en el momento posterior al encontrarse los cónyuges, resulte que no eran la pareja con la que iba a unirse. La acción de nulidad que nace de este extraño caso de error solo puede denunciarlo el cónyuge que lo sufrió, pero si este no denuncia el error se tiene por ratificado el consentimiento y queda subsistente el matrimonio.
- II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo en algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156 C.C. del D.F.
  1. La falta de edad requerida por la ley (16 años mujer y 16 años hombres).

2. Falta de consentimiento de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela y a falta de ellos, la autorización debe darla el juez de lo familiar, si no se cumplen con estos requisitos, y se realiza el matrimonio tenemos una nulidad relativa, (tiene un corto periodo de caducidad) para demandar la nulidad del matrimonio de los hijos o nietos menores de edad, tienen los ascendientes treinta días contados desde que tengan conocimiento del matrimonio, si se deja transcurrir ese término sin invocar la nulidad, caduca su derecho y el matrimonio quedará convalidado.
3. Parentesco por consanguinidad. En línea recta sin limitación de grado y en línea colateral dentro del segundo grado. Esta prohibición es absoluta puede pedirla cualquier interesado, no se convalida nunca no tiene tiempo de prescripción y puede configurar el delito de incesto.
4. Parentesco por consanguinidad en la línea colateral de tercer grado (tíos sobrinos), deja de ser impedimento si los contrayentes obtienen autorización judicial dispensa previa al matrimonio, se tiene una nulidad relativa pues admite autorización judicial, si la autorización nunca se solicita y nunca de demanda la nulidad el matrimonio será válido aunque ilícito.
5. Parentesco por afinidad en línea recta, la afinidad parentesco que surge por matrimonio entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro, se convierte en impedimento para contraer matrimonio entre una persona y los parientes consanguíneos en línea recta de su exconyuge, la mujer no puede contraer matrimonio con su suegro, ni con el hijo de su exmarido, el hombre no puede contraer matrimonio con la madre ni con la hija de su exesposa, prohibición que se extiende a los parientes en línea recta sin límite de grado (padres, abuelos, hijos, nietos, de los exconyuges) la nulidad puede ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio Público. Una nulidad absoluta no tiene fecha de caducidad, cualquier interesado lo podrá pedir a través del Ministerio Público.

6. Adulterio judicialmente probado, cuando un matrimonio se ha extinguido por divorcio necesario por causa de adulterio de uno de los cónyuges, el declarado cónyuge culpable queda impedido legalmente para contraer matrimonio con la persona con quien cometió el adulterio, no obstante la prohibición legal contraigan matrimonio los adúlteros, la ley otorga acción de nulidad al cónyuge ofendido solicitándolo dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros, tiene una nulidad relativa pues caduca a los seis meses de contraído el matrimonio.
7. Atentado a la vida de un cónyuge para casarse con el que quede libre.
8. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio.
9. La impotencia incurable para la cópula.
10. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria.
11. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450 C.C. del D.F.
12. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer. El matrimonio realizado entre dos personas, de las cuales una de ellas o las dos han sido previamente casadas y su matrimonio no ha sido extinguido por muerte, nulidad o divorcio y tiene una nulidad absoluta.
13. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, artículo 410 D del C.C. del D.F.

## Principios aplicables a la nulidad de matrimonio

El matrimonio es un acto jurídico considerado de interés público por ser la forma legal de constitución de la familia, la ley pone acento especial en la protección del mismo evitando en lo posible su disolución.

La nulidad del matrimonio se rige por los principios éticos y son los siguientes.

1. El derecho para demandar nulidad de matrimonio corresponde a quien la ley concede expresamente y no es transmisible por herencia.
2. El matrimonio tiene a su favor la presunción de ser válido, solo se considera nulo cuando así lo declare un sentencia que cause ejecutoria.
3. Los cónyuges no pueden celebrar compromisos acerca de la nulidad del matrimonio.
4. La buena fe de los contrayentes en un matrimonio declarado nulo, siempre se presume, para destruir esa presunción se requiere prueba plena.
5. El matrimonio contraído de buena fe produce sus efectos civiles hasta el momento de declararse la nulidad a través de sentencia que cause ejecutoria.
6. Los hijos habidos dentro de los plazos legales serán siempre considerados hijos de matrimonio con independencia de la buena o mala fe de sus progenitores.

III. Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 97,98, 100, 102, 103.

### **3.4 Patria Potestad**

La patria potestad es un derecho y al mismo tiempo una obligación que tienen los padres para con sus hijos y los bienes de éstos. El significado de la palabra se puede traducir como el poder que los padres tienen sobre sus hijos incapaces, los menores de edad hasta la edad de 18 años o hasta que éstos se emancipen (la emancipación es cuando un menor de edad en virtud de haber contraído matrimonio deje de estar sometido a la patria potestad de sus padres al igual que sus bienes; sin embargo, para vender, arrendar o realizar negocios con sus bienes, requerirá de autorización judicial y de un tutor). La patria potestad no es renunciable y sólo podrán negarse al ejercicio de la misma a los mayores de sesenta años cumplidos o cuando su mal estado habitual les impida ejercer adecuadamente la patria potestad.

#### **La Patria Potestad en el Código Civil Vigente para el Distrito Federal**

Está dispuesto por la ley que en el ejercicio de la patria potestad debe existir entre ascendientes y descendientes, tutores y pupilos en relación de respeto y consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad o condición.

El objeto del ejercicio de la patria potestad se puede traducir entre otros en el derecho o facultad de corregir a los hijos o a las personas que están sujetos a ella, y en el derecho a administrar los bienes de los mismos, así como a recibir la mitad de las ganancias que se obtengan en la administración de los bienes cuando éstas no hayan sido productos o adquisiciones derivadas del trabajo del titular o propietario; en este aspecto, el juez de lo familiar tiene facultades para dictar las medidas que sean necesarias con el fin de impedir que se derrochen o se disminuyan los bienes del menor sobre el que se tiene la patria potestad. Además, los padres o quienes ejerzan la patria potestad no pueden vender, arrendar o hipotecar los bienes del menor, salvo en aquellos casos en que exista una real necesidad o se obtengan un beneficio para el menor, previa autorización del juez.

Por otro lado, la patria potestad también se explica como la adquisición de ciertas obligaciones, por ejemplo: la obligación de educar convenientemente a sus descendientes; y la obligación de dar un buen ejemplo de vida; la obligación mutua de tenerse respeto; y la obligación de los descendientes sujetos a la patria potestad de vivir al lado de quienes la ejercen, y solo podrán abandonar el domicilio cuando el juez de lo familiar lo autorice y cuando contraigan matrimonio siendo aún menores de edad.

Debe quedar claro que aunque se reconoce el derecho de corregir, esto no implica que en el ejercicio de tal derecho se inflijan al menor actos de fuerza que atente contra su integridad física o psicológica o que impliquen actos de violencia familiar.

Todo menor de edad necesariamente está sujeto a la patria potestad de alguno de sus ascendientes hasta que alcance la mayoría de edad, y en caso de que no existiera ascendiente que ejerciera, el juez de lo familiar determinará lo conducente.

En un primer término, el ejercicio de la patria potestad corresponde a los padres, si por alguna razón alguno de ellos no puede ejercerla lo hará el otro (el padre o la madre según sea el caso). Cuando faltaren ambos padres, el ejercicio de la patria potestad corresponderá entonces a los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar (abuelos paternos o abuelos maternos). Si no hay quien ejerza la patria potestad en estos términos, entonces se podrá nombrar tutor, que podrá ser alguno de los hermanos, de preferencia los que sean de padre y madre, y a falta de éstos los parientes colaterales hasta el cuarto grado (tíos o primos hermanos).

Cuando exista separación o divorcio de quienes ejercen la patria potestad, ambos seguirán teniendo el ejercicio de la misma, y por tanto deberán continuar en el cumplimiento de los deberes que ésta les impone, sin embargo se podrá acordar por convenio entre los ascendientes o por resolución del juez de lo familiar sobre lo relativo a la guarda, la custodia y las visitas con respecto a los menores.

Con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor conforme a las modalidades previstas en el convenio o en la resolución judicial.

Los que ejercen la patria potestad tienen el derecho, aún cuando no tengan la custodia de los menores, a la convivencia, siempre que no represente un peligro para la integridad física, psicológica o moral del menor. Por lo tanto, no podrá impedirse ni a los padres o ascendientes ni a los hijos o descendientes la convivencia mutua sin causa justificada y mediante la intervención del juez de lo familiar, quien deberá resolver en atención al interés superior del niño. Es por esto que sólo mediante resolución judicial podrá perderse, suspenderse o limitarse el ejercicio de la patria potestad.

La patria potestad sobre la persona del menor adoptado la ejercerán, y en caso de la adopción plena, los adoptantes; y en caso de que fuera necesario, como ya se explicó antes, los ascendientes de éstos como si se tratara de un hijo consanguíneo.

Cuando quienes deben ejercer la patria potestad no lo hagan como corresponde, y especialmente cuando no cumplan con la obligación de respeto y de proporcionar una educación conveniente y adecuada, se podrá dar aviso al agente del Ministerio Público de lo familiar para que tome las medidas necesarias y promueva ante el juez de lo familiar las acciones que beneficien al menor.

Los que están sujetos a la patria potestad no pueden acudir a juicio, ni contratar, ni vender, rentar, hipotecar o realizar transacción jurídica alguna sin el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad. En caso de que exista conflicto entre quienes la ejercen y el menor, se podrá acudir ante el juez de lo familiar para que resuelva sobre la diferencia.

## **Consecuencias jurídicas**

Finalmente hablaremos sobre las formas de extinción, pérdida, limitación y suspensión de la patria potestad.

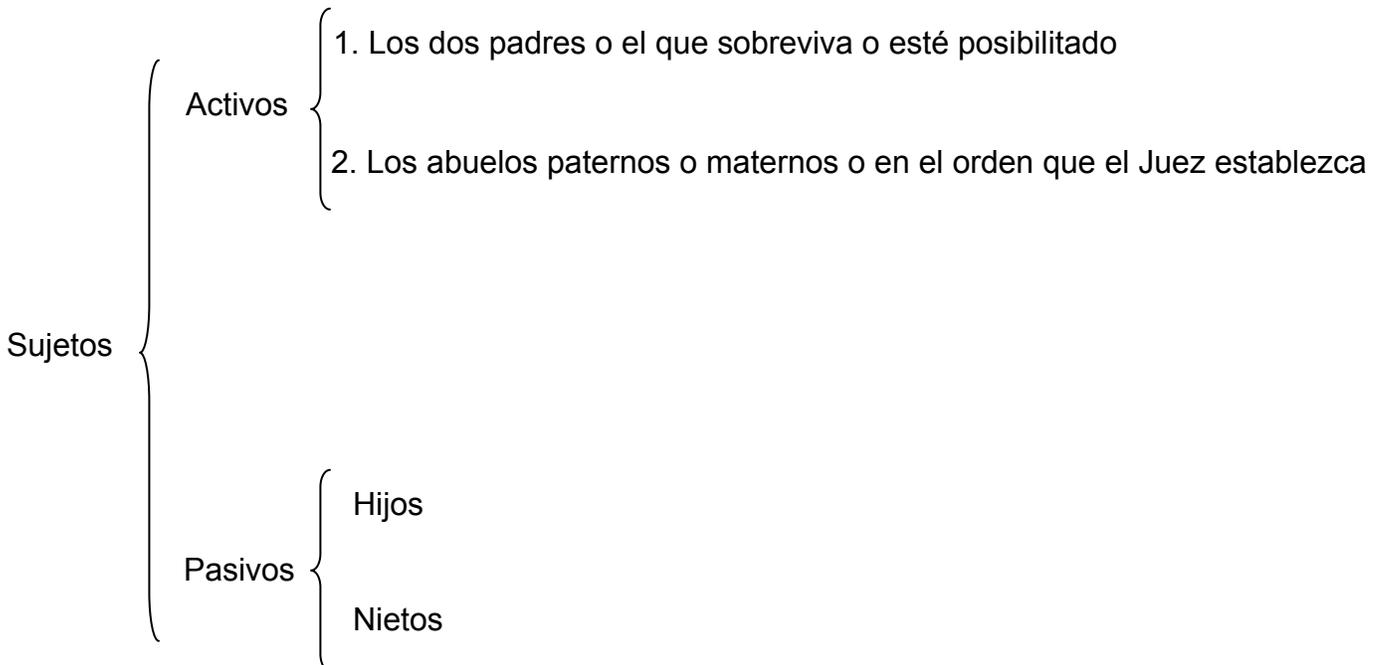
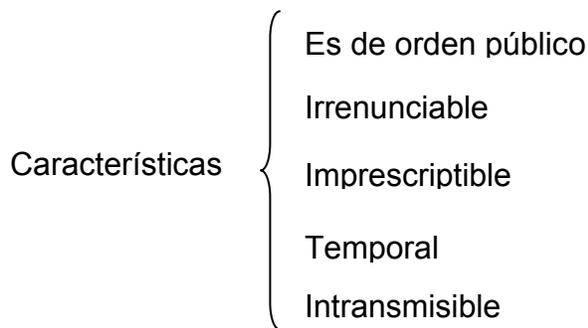
En primer lugar, el ejercicio de la patria potestad se acaba por muerte de quién la ejerce, si no hay otra persona en la que recaiga; con la emancipación del menor por matrimonio, o bien por la mayoría de edad del hijo.

En segundo lugar, el ejercicio de la patria potestad se pierde por resolución del juez de lo familiar, cuando el que la ejerce sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, en los casos de divorcio, tomando en cuenta los actos de violencia familiar y las medidas de seguridad necesarias para proteger a los menores de tales actos; cuando las costumbres depravadas, viciosas, los malos tratos y el abandono por parte de quienes ejercen la patria potestad pongan en peligro la salud, la seguridad o la moral del menor, aun cuando estos actos no estuvieran considerados como delitos; por exposición (por ejemplo, cuando se deja en un espacio público a un recién nacido sin ningún dato que pueda revelar su origen o filiación) o por abandono por más de seis meses (por ejemplo, cuando queden solos en una casa al cuidado de otros menores, o cuando los dejen al cuidado de un pariente o de un conocido y no regresen por ellos); cuando quien la ejerza sea condenado por un delito donde el menor sea la víctima y cuando quien la ejerce sea condenado dos o más veces por un delito grave.

En tercer lugar, la patria potestad podrá ser limitada en caso de que quien ejerza la patria potestad incurra en las conductas de violencia intrafamiliar contempladas en el Código Civil; y finalmente la patria potestad se suspende por incapacidad de quien debe ejercerla, declarada por un juez; por la declaración de ausencia declarada por un juez y por sentencia condenatoria en la que se condene expresamente a la suspensión de éste derecho, al desaparecer alguna de las situaciones anteriores que haya dado causa a la suspensión, se recuperará el ejercicio de la patria potestad siempre con conocimiento y autorización del juez que declare tal hecho.

Quienes ejercen la patria potestad y contraigan nuevo matrimonio, conservarán el ejercicio de la misma; sin embargo, el nuevo cónyuge no tendrá este derecho sobre los hijos del matrimonio anterior de su esposo o esposa.

En resumen, la patria potestad es una institución jurídica que tiene como base la filiación. Es a través de ésta que se establecen un conjunto de derechos y obligaciones al padre y a la madre y a los abuelos tanto paternos como maternos, en el orden que determine el juez de lo familiar, con el fin de que puedan cumplir con el deber de crianza, custodia, cuidado y educación de sus hijos (nietos, hermanos o pupilos), así como el de la administración de sus bienes y su representación, hasta su mayoría de edad o su emancipación.



Efectos principales

1. Representación
2. Domicilio
3. Educación
4. Derecho de convivencia
5. Propiedad y usufructo

Causas de terminación

- Muerte
- Emancipación
- Mayoría de edad
- Adopción

Causas de pérdida

- Condena judicial
- Divorcio
- Violencia familiar
- Incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria
- Abandono por más de seis meses
- Delito doloso sobre la persona o bienes de los hijos
- Dos o más veces condena por delito grave

Causas de suspensión

- Incapacidad
- Ausencia
- Vicios
- Sentencia condenatoria

## Características

Es una institución de orden público: Es de orden público, ya que las convenciones que hagan los padres con terceros tendientes a eliminar o modificar la regulación jurídica específica son de ningún valor y además por el interés social de ese régimen.

Es irrenunciable aunque por otro lado es excusable en los casos dispuestos por el Art. 448 que señala: La patria potestad no es renunciabile; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

- Cuando tenga setenta años cumplidos.
- Cuando por mal estado habitual de salud no pueda atender debidamente a su desempeño.

Es imprescriptible, en tanto que no ejercer la patria potestad por un tiempo no hace terminar los derechos y las obligaciones que derivan de esta, la pretensión deriva de una relación jurídico-familiar, no se extingue por prescripción.

Es intransmisible, pues no puede ser cedida al ser originada por la cualidad personalísima de ser padre, por cuanto reconoce como causa la paternidad o la maternidad y cualquiera de estas no puede trasmitirse.

Es irrenunciable, precisamente por ser de orden público.

Es unipersonal e indivisible, porque el ejercicio de la patria potestad corresponde a uno de los padres, y no es indistinta, ni conjunta.

Es temporal. Termina con la mayoría o emancipación del hijo.

Tiene caducidad, cuyo carácter se halla vinculado a la temporalidad. La patria potestad caduca de pleno derecho al alcanzar el hijo la mayoría de edad.

No constituye un poder absoluto sino que llena una función social y ha pasado de militar en los derechos egoístas a la categoría de los derechos altruistas.

La patria potestad es la institución más profunda y completa de protección al menor, y llena cinco funciones: familiar, filial, social, tuitiva y jurídica.

Es un derecho personalísimo, por cuanto las prerrogativas que ella reconoce, solo pueden ser ejercidas por los padres, y es por ello que se había decidido que los acreedores de los padres no pueden subrogarse en los derechos de estos, ya sea personal o patrimonial y los padres no pueden disponer a favor de terceros los derechos personales o -patrimoniales de la patria potestad.

Ya he mencionado que la patria potestad tiene jerarquía constitucional y esa es otra de sus características.

### **Derechos y Funciones de los Padres**

Algunos tratadistas entienden que la patria potestad no es solo un derecho, sino que implica un “derecho-deber”. En mi sentir no se trata de un derecho-deber sino que es un “derecho-función”, pues que la forma de ejercitar la patria potestad es mediante una función primigenia como es la de ser padre y/o madre y la dinámica de ese derecho es una función que se desenvuelve intrínseca y extrínsecamente tendiendo al normal desenvolvimiento y formación del hijo para su correcta transformación en hombre. La naturaleza les da al hijo y a los padres una función natural y jurídica tendiente a entregar a la sociedad, un hombre normal.

Siguiendo a nuestro ordenamiento jurídico civil puedo establecer, en general, que los derechos y funciones de los padres son:

- a) Criar a sus hijos;
- b) Convivir con ellos
- c) Prestarles vivienda, vestido y alimentación;
- d) Educarlos;

- e) Darles instrucción que no es lo mismo que educación;
- f) Prestarles asistencia material y moral;
- g) Darles asistencia en las enfermedades;
- h) Vigilar y corregir las actividades del menor;
- i) Ejercer todas las facultades que estimen necesarias para preservar al hijo de cualquier peligro físico, moral o espiritual que pueda influir sobre su formación integral.

### **3.5 Tutela**

La tutela es la institución que tiene por objeto la representación y asistencia de los incapacitados mayores de edad, y de los menores de edad no sujetos a patria potestad.

La palabra tutela deriva de la voz latina *tueor*, que significa defender, proteger. Tutelar significa cuidar, proteger, siendo una de las misiones que debe cumplir el tutor, además de proteger al incapaz, procurando siempre su rehabilitación y su bienestar y administrar el patrimonio del mismo de manera que rinda el máximo de sus beneficios siempre en provecho del pupilo.

#### **Características de la tutela**

- a) Cargo de interés público. De que nadie puede eximirse, sino por causa legítima. Si quien es nombrado tutor se rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo, será responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resultare al incapacitado, la excusa injustificada, la renuncia o remoción del cargo, ocasiona también privar al tutor de su derecho a ser heredero o legatario de la persona que lo nombró tutor en su testamento.
- b) Irrenunciable. Por ser un oficio considerado de interés público, quien está desempeñando la tutela no puede renunciar a su cargo sin causa justa aceptada por el juez.

- c) Temporal. El tiempo de duración del ejercicio de la tutela es diverso según la persona que ejerce la tutela y también las circunstancias del pupilo. Si éste último es menor de edad, la tutela se extingue por alcanzar la mayoría, el tutor cesará en sus funciones. Si la tutela es sobre un mayor incapacitado, se ejercerá mientras dure la incapacidad y el tutor sea ascendiente, descendiente o cónyuge del pupilo. Si el tutor es un extraño, tendrá derecho de ser relevado de su cargo a los diez años de estarlo desempeñando.
- d) Excusable. Las personas que pueden excusarse válidamente del ejercicio de la tutela son:
1. Los empleados y servidores públicos.
  2. Los militares en servicio activo.
  3. Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes.
  4. Los que por situación socioeconómica no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia.
  5. Los que por su mal estado habitual de su salud no pueden atender debidamente a la tutela.
  6. Los que tengan sesenta años cumplidos.
  7. Los que tengan a su cargo otra tutela o curaduría
  8. Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.
- e) La tutela es un cargo unitario. Esto significa que ningún incapaz puede tener al mismo tiempo mas de un tutor o un curador de carácter general definitivos, el tutor si puede ser hasta de tres incapaces. Si los incapaces son hermanos, o son coherederos o legatarios de una misma persona.

Los nombramientos de tutor y curador deben recaer forzosamente en persona distinta.

- f) La tutela es un cargo remunerado. El tutor tiene derecho a una retribución sobre los bienes del incapacitado, que podrá fijar el ascendiente o extraño que conforme a derecho lo nombre en su testamento. Y para los tutores legítimos y dativos lo fijará el juez. Esta retribución no podrá ser menor de cinco ni excederá del diez por ciento de las rentas líquidas de los bienes del pupilo.
- g) El cargo de tutor será siempre con posterioridad a la declaración de interdicción del que va a quedar sujeto a ella.
- h) La tutela se desempeñará por el tutor con la intervención del curador, del Juez de lo Familiar, el Consejo Local de Tutelas y de Ministerio Público.

Disposiciones generales. El objetivo de la tutela es la guarda de las personas y bienes de los que estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por si mismos, la tutela también tiene la representación interina del incapaz en los casos especiales que la ley señala.

Tienen incapacidad natural y legal:

1. Los menores de edad
2. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible o que su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por si mismos o por algún medio que la supla.

### **Clases de tutela**

Existen tres tipos

**La tutela testamentaria.** Es la que se confiere por testamento, por las personas autorizadas por la ley.

- a) El ascendiente que sobreviva en cada grado que esté ejerciendo la patria potestad
- b) El padre o la madre que tiene la tutela sobre un hijo incapacitado
- c) El adoptante
- d) El que deja bienes por testamento a un incapaz

Sujetos pasivos de la tutela testamentaria. Solo puede nombrarse tutor testamentario sobre los hijos o nietos sujetos a la patria potestad, o sobre los hijos mayores incapacitados.

El objetivo de esta tutela testamentaria consiste en excluir de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados. La patria potestad se ejerce siguiendo el orden legal, primero los padres o uno solo de ellos, después los abuelos paternos y por último los abuelos maternos, en el nombramiento de tutor testamentario, los padres eliminan a ambas parejas de abuelos del ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos.

**La tutela legítima.** Es la que tiene lugar cuando no existe tutor testamentario o cuando los padres pierden el ejercicio de la patria potestad, a cargo de las personas señaladas directamente en la ley. Se manifiesta como tutela legítima de menores que tienen familiares (de conformidad con el orden de importancia o consanguinidad establecido por el parentesco).

1. A los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas
2. Por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales dentro del cuarto grado.

Para la tutela legítima de los mayores incapacitados se sigue el orden establecido por la ley.

1. Si el incapacitado está casado, será tutor legítimo su cónyuge.
2. Si son los progenitores (padre o madre viudos) los incapacitados, será tutor uno de sus hijos mayores de edad, si habiendo varios en aptitud de ser

tutores, será preferido el que viva con su progenitor o habiendo varios en este supuesto, el juez elegirá el que considere mas apto.

3. Si el incapacitado no tiene cónyuge, era soltero o viudo sin hijos o cuyos hijos no pueden desempeñar el cargo de tutor, uno de sus progenitores, el padre o la madre, si solo existe el padre o la madre, este será el tutor.
4. Si el incapacitado no tiene cónyuge, hijos mayores ni progenitores, serán llamados a desempeñar la tutela sucesivamente, los abuelos, los hermanos y demás colaterales, escogiendo dentro del mismo grado al más apto.

Cuando el incapacitado tenga hijos menores de edad sobre los que ejercía la patria potestad, antes de ser declarado incapaz, al tutor que se le nombre será también tutor de sus hijos menores, cuando no haya otro ascendiente a quién le llame para el ejercicio de la patria potestad.

Tutela legítima de los menores abandonados. Cuando los menores abandonados por sus parientes han sido acogidos por alguna persona, esta será considerada tutor legítimo del menor. Si el menor abandonado es acogido por alguna institución de beneficencia, el director del mismo desempeñara la tutela con arreglo a las leyes y a los estatutos del establecimiento.

**La tutela dativa.** Es la que surge a falta de la testamentaria y de la legítima y la que corresponde a los menores emancipados para casos judiciales.

Nombramiento de tutor dativo. Las personas que pueden nombrar tutor dativo son: tutor nombrado por el menor si ya cumplió dieciséis años, en este supuesto, el juez de lo familiar confirmara o reprobara la elección del menor, el juez tendrá que oír el parecer del consejo local de tutela. El derecho del menor de nombrar tutor no es absoluto pues esta sujeto a la aprobación judicial y al consejo local de tutelas.

El tutor nombrado por el juez de lo Familiar. Corresponde al juez designar tutor cuando el menor no ha cumplido 16 años o juzga impropia la persona que ha elegido el menor para su tutor. Para elegir tutor al juez se le proporcionara una lista formada

por el consejo local de tutela, misma que tendrá en cuenta las buenas costumbres, el interés por la infancia desvalida de las personas para formar dicha lista.

A todo menor de edad que no este sujeto a patria potestad o tutela testamentaria o legítima deberá nombrárseles tutor dativo, aunque dicho menor no tenga bienes.

La tutela tendrá por objeto, en ese caso, el cuidado de la persona del menor a efecto de que reciba una educación conveniente. Si el menor adquiere con posterioridad bienes, se seguirá para con el tutor todas las reglas generales de tutela.

### **Órganos de la tutela**

- I. El tutor es persona física designada, por la ley, por testamento o por el juez que cumple una misión triple, sea representante legal, protector de la persona y administrador.

El tutor esta obligado

- Alimentar y educar al incapacitado
- A destinar de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades y a su rehabilitación, derivadas de estas, o del consumo no terapéutico de sustancia que produzcan efectos psicotrópicos.
- Formar inventario de cuanto constituye el patrimonio del incapacitado (con un término no mayor de 6 meses).
- Administrar el caudal, el pupilo será consultado para actos importantes cuando es capaz de discernimiento y ha cumplido 16 años.
- La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponden a él y no al tutor.
- Representar al discapacitado en juicio y fuera de el en todos los actos civiles con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos y de testamento que son actos personales.

- Solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente pueda hacer.
- El tutor está obligado a presentar al Juez de lo Familiar en el mes de enero de cada año un informe sobre el desarrollo de la persona sujeta a tutela, dando una prórroga de tres meses y si no lo hace será removida del cargo.
- El tutor está obligado a inscribir en el inventario el crédito que tenga contra el incapacitado, si no lo hace pierde el derecho de cobrarlo.
- El tutor no podrá vender valores comerciales, industriales, títulos de renta, acciones, frutos y ganado pertenecientes al incapacitado por menor de lo que se coticen en la plaza el día de la venta, ni dar en fianza el nombre del pupilo.

**Se extingue la tutela:** por muerte del pupilo o porque desaparece su incapacidad, cuando el incapacitado sujeta a tutela entra a la patria potestad, por reconocimiento o por adopción.

**Entrega de los bienes:** el tutor al concluir la tutela está obligado a entregar todos los bienes del incapacitado y todos los documentos que le pertenezcan, esta entrega se hace en los siguientes casos.

- Cuando los menores de edad alcanzan la mayoría de edad.
- A los que entran en ejercicio de la patria potestad.
- A los herederos de la persona que estuvo sujeta a tutela.
- Al tutor que lo sustituya en el cargo. El tutor que reemplaza al otro está obligado a exigir la entrega de bienes y cuentas al que le ha precedido, si no lo exige es responsable de todos los daños y perjuicios que por su omisión se afectara al incapacitado.
- Todos los individuos sujetos a la tutela tanto legislativa, o dativa tendrán un curador. La curatela podrá conferirse a personas morales sin fin de lucro y cuyo objeto primordial sea la de proteger y atender a las personas. Artículo 450 Fracción segunda del Código Civil Vigente.

- En ningún caso la tutela y la curatela podrán recaer en la misma persona.

**Consejos Locales de Tutela.** Es un órgano de vigilancia y de información coadyuvante de los jueces de lo familiar, en lo relativo al correcto ejercicio de la tutela y en la vigilancia de los menores e incapacitados que deban ser sujetos a la misma.

**Artículos del tema:** Son del artículo 449 al 640 del Código Civil Vigente.

La tutela tiene por objeto el cuidado y guardia de las personas y de sus bienes que sin estar sujetas al ejercicio de la patria potestad tienen algún tipo de incapacidad natural y/o legal, lo que les impide gobernarse por si mismos. Fundamentalmente se trata de una institución de protección para incapaces (por locura, idiotismo o trastornos de orden mental: permanentes o transitorios) o de menores no sujetos a la patria potestad (artículos 449 a 469 del Código Civil para el Distrito Federal).

Tienen incapacidad natural y legal los menores de edad, los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque sea transitoria, esto es que tengan momentos de lucidez; los que padezcan de algún problema originado por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológica o sensorial o por adicción a sustancias tóxicas o alcohólicas, siempre que debido a ese problema (limitación o afección) o alteración en su inteligencia no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos o dar a conocer su voluntad de alguna forma. La tutela, se puede afirmar, suple al ejercicio de la patria potestad en el caso de menores e incapaces.

La tutela es un cargo de interés público y un derecho familiar, y el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 462 establece que ésta es un cargo público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima. Los órganos que se encargan de vigilar a quienes deben ejercer la tutela y a quienes tienen que estar bajo el régimen de tutela; así como la de verificar que se cumpla con los fines de la misma son: el Juez de lo Familiar, el Consejo Local de Tutelas, el Tutor y el Curador.

El tutor es la persona que se encarga de cuidar y representar al menor y a sus bienes. Los requisitos para ser tutor consisten en que la persona se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales y que tenga conducta intachable. Los casos en que el juez puede eximir a una persona de ser tutor son cuando por su edad, enfermedad, ignorancia, pobreza o por contar con una familia muy numerosa le sea imposible fungir de tutor o no sea conveniente para el menor o incapacitado que dicha persona ejerza dicho cargo.

Las obligaciones del tutor para con el pupilo (menor o incapacitado) son las de proporcionar cuidados (alimentación, curación, regeneración) y educación, así como rehabilitación al incapacitado, procuración en ambos casos proporcionar un oficio que esté de acuerdo con su capacidad y circunstancias. Además tiene la obligación de administrar eficientemente los bienes de su pupilo; para lo cual debe hacer un inventario de los bienes y obligaciones del menor o incapacitado, así como garantizar dicho patrimonio mediante una fianza, hipoteca o prenda.

Es importante señalar que el tutor tiene derecho a una retribución por la correcta administración de los bienes del pupilo; dicha remuneración sea fijada a criterio del juez de lo Familiar; aquélla no podrá ser menor del 5% ni mayor del 10% de los productos obtenidos en la administración del patrimonio, si dichos productos (utilidades) se deben exclusivamente a las buenas diligencias y administración del tutor, el pago podrá ser hasta por un 20% de los mismos. Por último, la obligación de representar en juicio o fuera de él al pupilo.

Existen prohibiciones para el tutor, el curador (quien tiene a su cargo la vigilancia directa de las actividades y desempeño del tutor, y que deberá informar al juez sobre lo mismo. Véanse artículos 618 a 630 del Código Civil para el Distrito Federal) y para los descendientes de éstos en el sentido de no poder contraer matrimonio con el pupilo, mientras no verifique y compruebe el juez las cuentas definitivas de la administración de los bienes objeto de la tutela; en el momento en que las cuentas de la buena administración de los bienes hayan comprobado, desaparecerá este impedimento. Tampoco pueden, tanto el tutor como el curador, realizar donaciones con los bienes del pupilo, ni pueden ser herederos del pupilo si el testamento fue

realizado por el menor o incapaz durante la tutela o curatela, tampoco pueden comprar los bienes del pupilo.

En síntesis, la tutela es la función otorgada a una persona capaz para el cuidado, protección representación, educación, alimentación y administración de los bienes de menores de edad que no estén sometidos al ejercicio de la patria potestad, y de los mayores de edad incapaces de gobernarse y administrarse por sí mismos. Los tutores y los pupilos tienen los derechos y obligaciones que derivan del ejercicio de la patria potestad.

### **3.6 Curatela**

Constitución de la Curatela

Están sujetos a curatela:

1. Los emancipados cuyos padres fallecieron o quedaran impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida por la ley
2. Los que obtuvieron el beneficio de la mayor edad.
3. Los declarados pródigos.
4. Las personas a quienes la sentencia de incapacitación o, en su caso, la resolución judicial que la modifique coloquen bajo esta forma de protección en atención a su grado de discernimiento.

#### **Finalidad de la institución y ámbito de actuación del curador**

Es una institución complementaria de la tutela. No tiene por finalidad la guarda de la persona ni siquiera de los bienes, sino tan solo la función de complemento de la capacidad de obrar de los emancipados y de los que hubieren obtenido el beneficio de la mayoría de edad, así como de los incapacitados sometidos a este régimen de guarda.

Aunque se instituya curador para estas diferentes modalidades (para la protección de emancipados, pródigo e incapacitado). No pueden recibir jurídicamente un mismo tratamiento, pues obedecen a razones muy diferentes, teniendo en cuenta que la curatela del incapacitado a veces exige mayor intensidad que las restantes, requiriendo una mayor intervención del curador en los asuntos del incapacitado, para proteger al sujeto que tiene limitada su capacidad por padecer una enfermedad o deficiencia de tal alcance que le impide dirigir adecuadamente sus intereses.

Procede constituir esta institución de guarda en los supuestos de incapacitación, cuando el sujeto afectado requiera únicamente la asistencia de terceros para determinados actos. Pudiendo actuar por si solo en las restantes actividades. La curatela, en principio, parece pues el medio idóneo de guarda de aquellas personas afectadas por un retraso mental leve, independientemente del origen de éste. Sin embargo, tiene el inconveniente de ser una institución menos flexible que la tutela. La curatela, en puridad, no permite otra cosa que complementar la capacidad del curatelado en las actuaciones concretas señaladas en la sentencia, o en defecto de que la sentencia las especifique, en los actos para los que el tutor necesita autorización judicial. No puede servir para ejercer una vigilancia y cuidado general sobre el curatelado y, además complementar su capacidad en dichos actos concretos, cosa que, en cambio, si permite perfectamente la naturaleza de la tutela.

A diferencia del tutor, que representa al tutelado, la función del curador se limita a asistir al incapacitado; lo cual se corresponderá generalmente con los actos de administración extraordinaria. A pesar de que algunos autores han defendido la intervención del curador esta limitada a actos de contenido patrimonial, con la jurisprudencia más reciente, creemos posible defender que en determinados supuestos la curatela podrá tener un contenido personal, dejando la puerta abierta para que el Juez determine en cada caso concreto cuales deben ser los actos para los que se requiera la asistencia del curador. Limitar tajantemente el ámbito de la curatela a los actos de contenido patrimonial supondría disminuir apreciablemente la utilidad de la figura.

Según el Código Civil es la propia sentencia la que fija los actos para los que se precisa la asistencia del curador, por lo que constituye una decisión discrecional del Juez el fijar el contenido de la curatela, en atención a las circunstancias de cada persona capacitada. Como ya se ha apuntado, si la sentencia no ha especificado los actos en que deba ser necesaria la intervención del curador se entenderá que ésta se extiende a los mismos actos en los que el tutor necesita, según el CC, constatada por la autoridad judicial, la posible actuación por si misma de la persona limitadamente capaz en determinados actos, habrán de fijarse concretamente aquellos para los que sea necesaria la asistencia del curador. De lo contrario se estaría dotando a esta modalidad de curatela de un inadmisibles carácter uniforme, resueltamente contrario a la flexibilidad que inspira del CC. Por ello, sería preferible que la sentencia de incapacitación determinase expresamente los actos para los que el incapacitado necesita un complemento de capacidad judicial excluyendo alguno de los supuestos contemplados, y/o incluyendo otros no previstos en él: la sentencia puede ampliar o reducir la esfera de capacidad reconocida en la ley al incapacitado sometido a curatela.

### **Obligaciones del curador**

- Defender los derechos del incapacitado en juicio o fuera de el.
- Vigilar la conducta del tutor y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar aquello que considere afecta al discapacitado.
- Dar aviso al juez de lo familiar para que se haga el nombramiento del tutor cuando este faltare o abandonara la tutela.
- El curador que no cumpla con sus deberes será responsable de los daños y perjuicios que le resulten al incapacitado.
- La función cesará cuando el incapacitado salga de la tutela, pero si solo varían las personas de los tutores el curador continuará en su cargo. Puede ser relevado 10 años después de su nombramiento. El curador cobrará los honorarios que le señale el arancel a los procuradores. Si hiciere algunos gastos en el desempeño de su cargo se le pagarán.

## **Función del curador**

La función del curador, además de aparecer como un complemento a la capacidad limitada del curatelado, se convierte en un medio de protección de sus intereses. Una curatela con funciones representativas no sería factible ya que supondría desnaturalizar la figura. La curatela no tendrá otro objeto que la intervención del curador en los actos que los menores o pródigos no puedan realizar por si solos. La curatela de los incapacitados tendrá por objeto la asistencia del curador para aquellos actos que expresamente imponga la sentencia que la haya establecido. En general, si la sentencia de incapacitación no hubiese especificado los actos en que deba ser necesaria la intervención del curador, se entenderá que esta se extiende a los mismos actos en que los tutores necesitan autorización judicial, antes vistos.

## **Nombramiento de curador**

Tratándose de persona física se puede plantear si cabe una curatela con dos curadores, como ocurre con la tutela, entendemos que la respuesta habrá de ser afirmativa, en particular, en el caso de que la curatela se confié a los dos progenitores del incapaz, ya que habrá de ejercitarse por ambos conjuntamente de modo análogo al de la patria potestad.

## **Momento de la intervención del curador y consecuencias de su inactividad**

- a) Momento en que debe intervenir el curador. En cuanto al momento en que el curador debe prestar su asentimiento para dar validez a los actos del incapaz, se ha descartado que pueda prestarse de forma genérica para todo tipo de actos, dado que entonces aquella quedaría desvirtuada. El curador tendrá que prestar su asentimiento de forma específica para cada uno de los actos que se proponga realizar el curatelado, valorando respecto de cada uno de ellos la conveniencia y oportunidad del mismo. Aunque en principio el momento teóricamente idóneo para la intervención del curador sería en la celebración de un negocio, también debe admitirse la posibilidad de que el curador preste su asentimiento con carácter previo a su conclusión. Lo que no resulta incompatible con el carácter especial que hemos destacado del asentimiento, por cuanto se prestara para un acto concreto. Ahora bien, creemos necesario

reconocer al curador la facultad de revocar el asentimiento previo en situaciones extremas, por si las circunstancias bajo las que ha concedido su asentimiento se alteran notablemente y estima que la celebración del negocio ya no es favorable a los intereses del incapaz. Así mismo, es posible condicionar dicho asentimiento a que concurran circunstancias específicamente determinadas. La anulabilidad del acto realizado por el curatelado, solo podrá ser invocada por el curador o el propio incapacitado cuando recupere su plena capacidad. Esto puede plantear la cuestión de que sucede cuando se trata de una persona que previsiblemente durante toda su vida va tener que estar sometida a curatela.

b) Consecuencias de la falta de asistencia del curador cuando sea preceptiva. El acto que el curatelado haya realizado sin la preceptiva asistencia del curador, cuando esta sea necesaria, es un acto anulable. Salvo que sea confirmado por el curador. El curador será responsable como consecuencia de su propia actuación positiva o negativa, cuando: a) preste su asentimiento a un acto perjudicial para el incapacitado, b) no ejercite el acto de impugnación del acto perjudicial al incapacitado realizado sin su asistencia, c) niegue justificadamente su intervención en la realización de un acto beneficioso para el incapaz.

## **La curatela y el Código Civil**

### Capítulo XIV

#### Del Curador

Art. 618: Todos los individuos sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además de tutor tendrá un curador, excepto en los casos de tutela a los que se refieren los artículos 492 y 500 de este Código.

Art.619: En todo caso que se nombre al menor un tutor interino, se le nombrará curador del mismo carácter, si no lo tuviera definitivo o si teniéndolo se halla impedido.

Art.620: También se nombrara un curador interino en el caso de oposición de interés a que se refiere el artículo 457.

Art.621: Igualmente se nombrará curador interino en los casos de impedimento, separación o excusa del nombrado. Mientras se decide el punto; luego que se decida, se nombrará nuevo curador conforme a derecho.

Art.622: Lo dispuesto sobre impedimento o excusas de los tutores regirá igualmente respecto de los curadores.

Art.623: Los que tienen derecho a nombrar tutor, lo tienen también de nombrar curador.

Art. 624: Designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial:

- I. Los comprendidos en el artículo 496, observándose lo que allí se dispone respecto a esos nombramientos.
- II. Los menores de edades emancipadas por razones de matrimonio en el caso previsto en la fracción II del Art. 643.

Art.625: El curador de todos los demás individuos sujetos a tutela será nombrado por el juez.

Art.626: El curador está obligado a:

- I. A defender los derechos de los incapacitados, en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso que estén en oposición con los tutores.
- II. A vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado.
- III. A dar aviso al juez para que haga el nombramiento del tutor, cuando éste faltare o abandone la tutela.
- IV. A cumplir las demás obligaciones que la ley le señale.

Art.627: El curador que no llene los deberes prescritos en el artículo precedente será responsable de los daños y perjuicios que resultaren al incapacitado.

Art.628: Las funciones del curador cesarán cuando el incapacitado salga de la tutela; pero si solo variaren las personas de los tutores, el curador continuará en la curaduría

Art.629: El curador tiene derecho de ser relevado de la curaduría, pasados diez años desde que se encargó de ella.

### **3.7 Sucesión**

La herencia o sucesión es uno de los modos de adquirir la propiedad por causa de muerte del testador, pero el concepto de herencia es más amplio: significa la transmisión, a los herederos, de todos los bienes y derechos del difunto, así como de todas sus obligaciones, pues en este caso, éstas no se extinguen con la muerte.

La herencia también significa el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio de una persona y que se transmite a la muerte de ésta.

Tenemos, pues, dos significados de la palabra herencia:

- a) Es la forma de transmitir la propiedad de los bienes y derechos de una persona por causa de su muerte, y
- b) Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se transmiten por causa de muerte de su propietario.

Se llama sucesión a la transmisión del conjunto de bienes y derechos que se hace a favor de los herederos a la muerte del testador.

#### **Clases de sucesión**

Existen dos clases de sucesiones: La Sucesión Testamentaria y la Sucesión Legítima.

Se llama sucesión testamentaria cuando se ha expresado la voluntad del testador que es el propietario de los bienes, mediante un documento que recibe el nombre de

Testamento. Este documento señala el autor de la herencia, a sus herederos y la forma en que se han de repartir los bienes.

La sucesión se llama legítima cuando no se ha dejado testamento; en este caso la ley suple la voluntad del difunto y se procede de acuerdo con lo que se supone sería la voluntad del autor de la herencia, protegiendo y asegurando la subsistencia de los parientes más próximos.

### **3.8 Procesos especiales referentes a la familia**

**Testamento.** Es el acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte.

**Capacidad para testar.** Consiste en que todas las personas son capaces de otorgar testamento, excepto las expresamente exceptuadas por el art. 1306 que refiere que están incapacitados para testar:

- I.-Los menores que no han cumplido 16 años de edad.
- II.-Los que habitual o accidentalmente no disfruten de su cabal juicio.

**El Objeto de Testar.** Tiene por objeto el disponer de lo bienes y derechos del individuo para después de su muerte, así como el declarar o cumplir deberes para después de la misma. Todo testamento lleva necesariamente una disposición de bienes, afirmación que después se tiene que verificar.

**Capacidad para heredar.** Todos los habitantes del DF, de cualquier edad, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto, pero puede perderla por alguna de las siguientes causas:

- I. Falta de personalidad.
- II. Delito.

- III. Presunción de influencia contraria a la libertad del testador, o a la verdad o integridad del testamento.
- IV. Falta de reciprocidad internacional.
- V. Utilidad pública.
- VI. Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.

## **Disposiciones Testamentarias**

**Típicas:** Son aquellas disposiciones que formal y jurídicamente corresponden a un testamento, por ejemplo, el nombramiento de un heredero o legatario, la designación de un albacea.

**Atípicas:** son las que materialmente se plasman en un testamento, pero que en esencia no son testamentarias, por ejemplo, el reconocimiento de una deuda o de un hijo.

**Patrimoniales:** Son aquellas que tienen un contenido económico, por ejemplo, el reconocimiento de un hijo o el nombramiento de un tutor testamentario.

**La institución de heredero:** Requisitos que son necesarios para la institución del heredero:

El nombramiento del heredero, así como la cantidad que le corresponda, debe ser hecha personalmente por el testador la institución del heredero, para ser eficaz, requiere de ser hecha en un testamento, la institución de heredero para su eficacia, requiere ser hecha nominalmente, esto es, que se designe al heredero por su nombre y apellidos.

**Institución sub causa:** El testador expresa el motivo que lo indujo a hacer la designación de heredero.

**Institución sujeta a plazo:** La institución de heredero no puede estar sujeta a plazo, ni suspensivo ni extintivo.

**Institución sujeta a condición:** El ordenamiento sustantivo establece que el testador es libre de poner condiciones al disponer de sus bienes, disposición que es aplicable a todas las disposiciones testamentarias y no exclusiva de los bienes.

### **Sustituciones**

Sustitución es el derecho del testador de establecer que una persona ocupe el lugar de aquel a quien había designado como su heredero o legatario, pero que no llegaron a serlo por la causa que fuere, asimismo, el testador puede nombrar a una o mas personas para que sean los sustitutos del sustituido.

### **Nulidad, revocación y caducidad de los testamentos**

#### **Nulidad:**

- Cuando es hecha en memorias o comunicados secretos.
- Cuando el testador este bajo la influencia de amenazas contra su persona o sus bienes.
- Cuando es captado por dolo o fraude.
- Cuando el testador no exprese cumplida y claramente su voluntad.
- Cuando están en contra de la ley prescrita.

#### **Revocación:**

- El primer testamento queda revocado por el posterior perfecto.
- La revocación producirá efecto cuando el testamento caduque por la incapacidad o renuncia del heredero.
- El testamento anterior recobrará su fuerza, si el testador revocando el posterior, declarar ser su voluntad que el primero subsista.

#### **Caducidad:**

- Cuando el heredero o legatario muere antes que el testador o antes de que se cumpla la condición de que dependa la herencia o el legado.

## **Unidad 4**

### **Intervención del trabajador social en las controversias de orden familiar**

#### **Introducción**

En esta unidad daremos a conocer que existen instituciones y modelos de intervención que apoyan a la familia cuando existe controversia, y que dan margen a la participación del trabajador social que se involucra en los problemas de familia, esto marca el compromiso profesional para aplicar los conocimientos y habilidades para que la familia acceda a los beneficios que le otorga la ley para su desarrollo individual y grupal.

#### **Objetivos**

1. Identificar las instituciones y los modelos que facilitan la atención a la problemática social y las controversias en la familia, así como una metodología para dar atención a dichos problemas.
2. Analizar las circunstancias que originan las controversias en la familia, así como algunas opciones para resolver el conflicto.

#### **Temario**

- 4.1 Instituciones y Modelos de Atención Social.
- 4.2 Metodología Básica para la Atención a la Familia.
- 4.3 Conciliación, Arbitraje Familiar y La Mediación: alternativas de solución para controversias (violencia intrafamiliar, patria potestad o conflictos de ámbito familiar, etc.)

## **La Intervención del Trabajo Social en el Derecho Familiar**

La profesión de Trabajo Social se desenvuelve en el marco del desarrollo social; su actividad está orientada contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los diferentes grupos y poblaciones que conforman la sociedad.

La sociedad concibe a los trabajadores sociales vinculados a problemáticas sociales, que son abordadas desde una perspectiva principalmente familiar. Porque, independientemente de sus múltiples formas organizativas y diversidad cultural, socioeconomía e histórica, la familia continua desempeñando un papel protagónico en la socialización y supervivencia física y afectiva de los sujetos y la colectividad.

En este tenor, el tema de la familia es inherente a la formación en Trabajo Social. Esta profesión aporta a su comprensión, análisis y abordaje y contribuye en el diseño y gestión de planes, programas y proyectos que promueven el desarrollo integral de todos y cada uno de sus integrantes de la familia, de acuerdo a sus contextos socio-culturales específicos, sus recursos y potencialidades de autogestión.

En el contexto de la intervención y el cambio, como modelo de actuación profesional, la intervención en trabajo social con familias es un proceso metodológico, tendiente a activar un cambio frente a los problemas familiares que los afectan y lograr un funcionamiento relacional y social favorable.

Abordar el problema de familia e intervenir en ellos. En el ejercicio profesional requiere que los trabajadores sociales cuenten con el conocimiento especializado sobre el tema.

Solo así serán verdaderos agentes de cambio, que propicien procesos familiares dirigidos a potenciar y cualificar la organización de las comunidades y su participación en el desarrollo local, regional y nacional; promuevan y adelanten procesos de investigación que permitan conocer e interpretar las condiciones y causas reales de los fenómenos familiares en su especificidad; así como buscar y

seleccionar alternativas de solución efectivas y adecuadas a la realidad familiar; que apoyen el desarrollo integral del grupo familiar.

Ello exige formar profesionales con el conocimiento científico de la realidad familiar, a fin de convertirlos en aptos y eficientes promotores que propicien en todos los miembros de la familia, actitudes convenientes para su desarrollo individual y grupal, haciendo conciencia en el individuo de las realidades del mundo, de la vida y de la familia, inmersa en un grupo social.

El proceso de intervención en el desarrollo de la familia, se inicia formalmente con la profesionalización de los trabajadores sociales que deberán cumplir esta tarea. Con conocimientos precisos sobre la familia, como grupo social, su problemática actual y los procedimientos para su protección.

Su intervención en problemas de familia, es un proceso global que debe incluir la presentación de la realidad, su discusión de logro de un determinado reforzamiento de los acuerdos conscientes, tomados en función del logro de un determinado número de metas a lograr.

Como un proceso, requiere para su ejecución un periodo determinado de tiempo, durante el cual, intervienen varios elementos culturales, sociales y políticos.

Los aspectos culturales con los que va a intervenir el trabajo social, comprenden la escolaridad, normas, patrones de conducta, valores; los elementos sociales están constituidos por el grado de cohesión del grupo social, la integración de las instituciones, la forma en que se presentan la concentración de la riqueza, la familia, los sindicatos, las ligas agrarias y, los aspectos políticos comprenden el grado de participación de la comunidad en las decisiones que atañen fundamentalmente a la misma con respecto a los grupos de poder existentes, las instituciones establecidas para la atención a la problemática familiar.

- ◆ Sensibilización: presentación de la realidad familiar tal como es, sus causas, beneficios y alternativas
  
- ◆ Concientización: discusión crítica sobre esa realidad; permite demostrar

que todo lo real o existente no es racional o justo o natural; provee de elementos teóricos, información a los miembros de la familia para que se ubique críticamente en el mundo; pero no reducir este proceso a que el individuo sea un sujeto positivo, obligado a aceptar la realidad por injusta que sea y tenga conciencia de ello, como algo dado; es necesario enseñar a los miembros de la familia a ejercer el espíritu crítico de la superación, de que es capaz de transformar su entorno familiar, en vista de la injustificada realidad.

Finalmente, busca que la familia sepa que va a desarrollar y cual va a ser su participación; implica que la familia, enterada del plan (a través de los datos proporcionados, la discusión, las aclaraciones, las consultas), decida si va a participar en el plan.

- ◆ Motivación; Refuerzo de los acuerdos tomados en la discusión considerada como un estímulo mental destinado a reforzar la conducta previamente acordada por la propia familia; no se trata de manipular conscientemente a la familia hacia el cambio social; la mejor garantía de que la motivación no será orientada para manipular a la familia, es la concientización permanente de esta.

#### **4.1 Instituciones y Modelos de Atención Social**

##### **a) Instituciones que brindan atención a los miembros de la Familia**

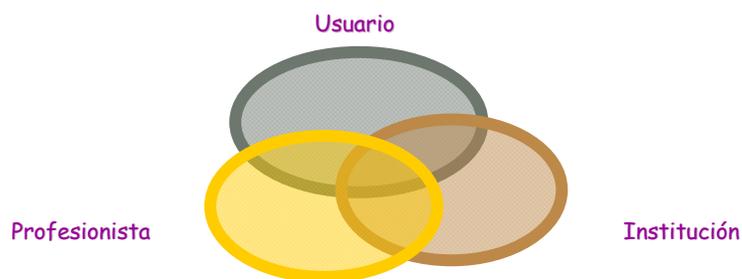
Un factor importante para el trabajador social, es la apropiación del conocimiento pleno de las instancias con que cuenta nuestro sistema de protección a la familia, como herramientas que le faciliten la prestación de un servicio óptimo con factibilidades para la resolución de controversias que aquejan al núcleo de las familias mexicanas.

En nuestro tiempo con la transformación de las familias se ha propiciado la discusión entre sus miembros, ya sea por los hijos, por el sustento o por la repartición del patrimonio, no existe la cultura de la mediación o de los acuerdos, es por eso que el quehacer del profesional en trabajo social es arduo en este contexto.

Es por ello que las instituciones facilitarían el camino a la resolución de dicho conflictos en sus diferentes niveles de intervención social:

- Individualizada
- Familiar
- Grupos (jóvenes, mujeres, adultos mayores)
- Comunitaria

#### Participantes en el proceso de intervención



#### **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se identifica con la serie de instituciones que por ley deben apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, especialmente de aquellas que presentan mayor riesgo de desintegración, violencia o de presentar alguna situación adversa y no tener capacidad para enfrentarla.

El Sistema DIF está integrado por un organismo central, el DIF Nacional, que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social debe coordinar las actividades en la materia, así como por 32 sistemas estatales DIF y los sistemas municipales DIF que actualmente existen en alrededor de 1,500 de los 2,414 municipios mexicanos. El DIF Nacional es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto el 13 de enero de 1977 y que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de 1986, es el promotor de la asistencia social y la promoción de la interrelación sistemática de las acciones por lo que es el rector del campo de la asistencia social y coordinador del Sistema compuesto por los órganos estatales y municipales.

Tal y como lo define el artículo 4° de la misma Ley, el DIF es el responsable de la atención de menores en situación de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato, de menores infractores, de alcohólicos, de los fármaco dependientes y de los individuos en condición de vagancia, de mujeres en período de gestación o lactancia, de ancianos en desamparo, incapacidad, marginación, de los inválidos con problemas de diferentes órganos o sistemas, los indigentes, de personas que por su ignorancia requieran servicios asistenciales, de las víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono, de los familiares que han sido abandonados y dependan económicamente de aquellos que se encuentran detenidos por causas penales, de los habitantes del medio rural o urbano que estén marginados y de las personas afectadas por desastres.

Actualmente se dispone de un curso de inducción dirigido a presidentas y directores de los Sistemas Municipales DIF, y en el futuro se contarán con más servicios, para que en coordinación con los DIF estatales, se brinden herramientas que permitan optimizar las actividades del ámbito municipal, contribuyendo así a elevar su profesionalismo y la calidad en los servicios que prestan.

➤ **Programa General para la Asistencia y prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. 2004-2006**

El programa presenta las bases para la elaboración de los modelos de atención.

Conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de la administración pública del Distrito Federal, en las atribuciones generales de la Secretaría de Desarrollo Social, en el artículo 28 fracción X, señala: "formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de atención y prevención a grupos sociales de alta vulnerabilidad, como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar...".

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, en el artículo 17 señala: corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal: diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, cuyos contenidos definen los componentes del Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

➤ **Descripción del Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal Saprevif-DF**

El Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el D.F. (SAPREVIF-DF), mediante el fortalecimiento interinstitucional y concertación de acciones que llevan a cabo instituciones del Gobierno del Distrito Federal y organizaciones sociales, que asisten, atienden y previenen la violencia familiar en el Distrito Federal, que de manera conjunta, reúnen los esfuerzos de instancias como la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, Servicio de Localización Telefónica –LOCATEL-, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia -DIF-DF-; Secretaría de Salud; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal –PGJDF- a través de la Dirección General de Atención a Víctimas, Fiscalía de Procesos de lo Familiar, Fiscalía para Asuntos del Menor y Fiscalía de Delitos Sexuales; así como el Instituto de las Mujeres – INMUJERES-DF-, Secretaría de Salud –SS-DF-, Secretaría de Seguridad Pública –

SSP-, y otras instituciones gubernamentales, además de las organizaciones sociales y cuyas acciones de detección, prevención y atención, coadyuvan a erradicar la problemática de la violencia familiar en la Ciudad de México.

➤ **Atención de la Violencia Familiar**

Programa específico enfocado a la problemática que pudiera considerarse como un tema de la actualidad.

Objetivo:

Proporcionar atención especializada en violencia familiar a través de los organismos públicos, civiles y gubernamentales especializados tendiente a brindar asistencia y procesos reeducativos que incidan en la disminución de la problemática.

Brindar atención integral a víctimas de violencia familiar, mediante atención médica, jurídica, psicológica y social, a fin de desarticular la violencia dentro de la familia.

**Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJ-DF)  
Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Fiscalía de Procesos de lo Familiar, Fiscalía de Asuntos para el Menor, Fiscalía de Delitos Sexuales.**

Que como principal objetivo tiene el de asistir a niños, niñas y grupos vulnerables receptores de maltrato infantil y violencia familiar, con el objetivo de brindar asistencia a menores, ancianos, ancianas y discapacitados receptores de maltrato infantil y violencia familiar.

El fortalecimiento del Sistema para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, permitirá articular esfuerzos en la materia, dar continuidad a las actividades interinstitucionales que permitan propiciar cambios sociales a mediano y largo plazo.

De ahí que el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar considera importante resaltar la necesidad de realizar las siguientes actividades:

Fortalecer los procesos de sensibilización dirigidos a las y los servidores públicos, que permitan detectar, canalizar y atender de manera adecuada los asuntos relacionados con violencia familiar.

➤ **Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C. (ADIVAC)**

Se funda en 1990 por la necesidad de brindar atención humana y sensible a personas agredidas sexualmente, así como ofrecer cursos de prevención y capacitación. ADIVAC surge por iniciativa de una psicóloga que trabajó en el Centro de Apoyo Para Mujeres Violadas, AC. CAMVAC; un maestro en ciencias y cuatro mujeres violadas (una pedagoga, una bióloga, una secretaria y una ama de casa) que estuvieron en proceso psicoterapéutico durante el período de 1983 a 1988.

**Filosofía**

Combatir la violencia de género, rescatar a las personas que lo han vivido y prevenir e incidir en la sociedad.

En ADIVAC participan voluntariamente mujeres y hombres interesados(as) en capacitarse para atender el problema de la violencia de género. Hay abogados, médicos, psicólogos, pedagogos, comunicólogos, ingenieros, diseñadores, contadores, educadores, maestros, trabajadores sociales, sociólogos.

➤ **Sistema de las Unidades del Inmujeres- DF en las delegaciones**

El Sistema está formado por una unidad en cada una de las 16 demarcaciones del Gobierno del Distrito Federal.

Por Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se estableció el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal (Promujer), como una respuesta del Gobierno del Distrito Federal por reafirmar su

compromiso de consolidar y ampliar los mecanismos tendientes a equilibrar el desarrollo de sus habitantes desde una perspectiva de equidad de género, así como a profundizar las políticas y acciones que atiendan rezagos e inequidades que viven las mujeres.

El 11 de agosto de 1999, congruente con dicho compromiso, el Gobierno del D. F. emite en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Artículo 129, con el cual se crea el Instituto de la Mujer del Distrito Federal (Inmujer) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

El 31 de enero del 2001 se fortalece al Instituto asignándole la operación y coordinación del Sistema de los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM), considerándolos como sus representaciones operativas en las 16 delegaciones, ratificándolo formalmente en el Artículo 205 del Reglamento citado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo, queda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social como un órgano desconcentrado.

El 28 de febrero del 2002 a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se divulga la Ley del Instituto de las Mujeres del D. F. en donde se constituye como un organismo público descentralizado de la Administración Pública local, denominado Inmujeres-DF con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones

¿Qué son las Unidades del Instituto de las Mujeres del D.F?

Las unidades del Inmujeres-DF en las delegaciones, son espacios de encuentro, formación, reflexión y participación que tienen el propósito de promover acciones afirmativas, con la intención de impulsar el fortalecimiento del poder femenino, para mejorar sus condiciones de vida individual y colectiva, a partir de los siguientes principios:

- Apoyo y orientación a las mujeres de todo tipo de organización, edad, creencia religiosa y posición política.
- Promoción de una cultura de No Violencia, ausente de imágenes estereotipadas que denigren a las mujeres.
- Orientación y capacitación a las mujeres para que como personas formadas e informadas, tengan capacidad de interlocución con las instituciones, asumiendo su corresponsabilidad en el desarrollo del trabajo, para mejorar su calidad de vida.
- Promoción de la equidad de género y de una cultura de igualdad de oportunidades.
- Desarrollo de la capacidad personal y colectiva de las mujeres, para que logren transformar su entorno familiar, social y político.
- Promoción y respeto a los derechos de las mujeres.
- Respeto a la diversidad social y sexual de mujeres y hombres.

¿Para qué son las Unidades del Inmujeres- DF en las delegaciones?

Son lugares donde se brinda apoyo a las mujeres, para la construcción de una cultura de equidad de género y de igualdad de oportunidades, a través de asesoría, orientación, talleres y cursos de sensibilización y capacitación que fomenten su desarrollo integral, participación económica y laboral, así como el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos humanos y su participación ciudadana.

Para el logro de sus objetivos las unidades del Inmujeres cuentan con cinco áreas, las cuales están integradas por personal altamente capacitado para el trabajo con mujeres:

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, ha impulsado el trabajo mediante el desarrollo de proyectos especiales que están dirigidos a desalentar la discriminación, promover el bienestar social y contribuir a la dignificación e incorporación a una ciudadanía plena en seis grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad. Estos grupos son: Trabajadoras Sexuales, Empleadas del Hogar,

Mujeres que viven con VIH-SIDA, Mujeres en Reclusión, Mujeres Lesbianas y Mujeres y Adicciones. Estos proyectos también proporcionan el reconocimiento y respeto a la diversidad social y sexual, a través de campañas permanentes a favor de la no-discriminación.

Bajo este contexto los propósitos que orientan dichos proyectos son:

- Contribuir a la incorporación de grupos de mujeres en condición de vulnerabilidad social al ejercicio pleno de sus derechos humanos
- Fomentar la construcción de una cultura de equidad y respeto a la diversidad social
- Atender a mujeres en situación de vulnerabilidad social a través de instituciones sin fines de lucro.

## **b) Modelos**

Para lograr una intervención exitosa, es necesario el diseño de un modelo que satisfaga la necesidad de cada instancia en la que se labora, siempre buscando el beneficio de quien pretenda la atención del trabajador social, quien esta capacitado para cumplir con toda esta tarea.

La modelización establece una correspondencia entre los elementos, relaciones operaciones (actividad o comportamiento) del sistema real y los del modelo. Según el tipo de correspondencia se obtendrán modelos más o menos apropiados. Y en virtud de esa correspondencia el modelo nos permite obtener resultados (datos, conocimientos, comportamientos) que son análogos (aproximados, similares) a los que se generan en el sistema.

Modelos de Compendio de Epistemología, Jacobo Muñoz y Julián Velarde (2000)

Supuestos de los modelos

Forma de relacionar la teoría con los hechos (Yuren Camarena)

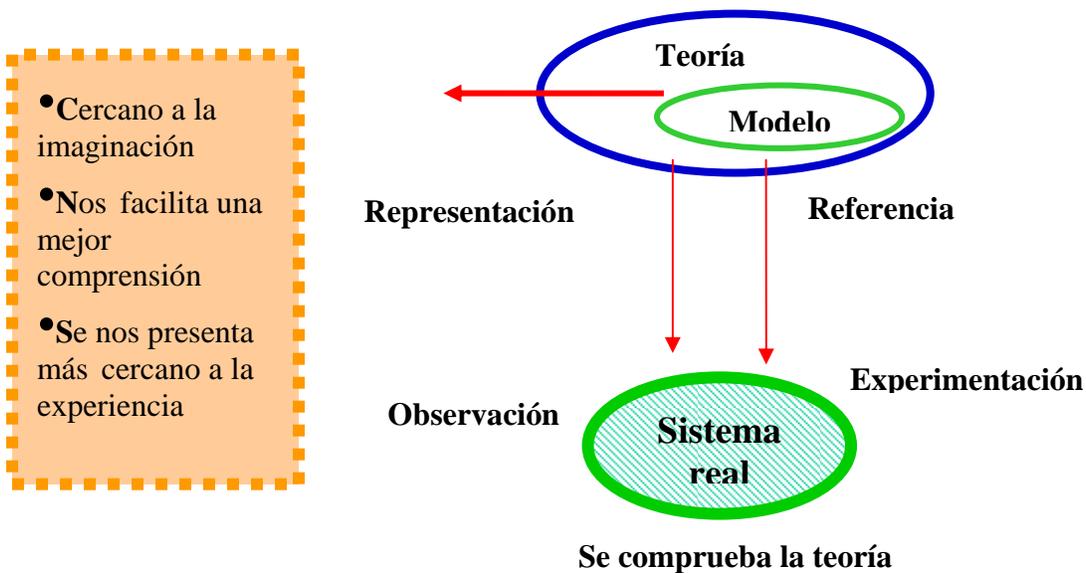
- ⤴ Representación
- ⤴ Perfección o ideal
- ⤴ Muestra, ejemplo

En la ciencia abarcan 3 significaciones

1. Representan la teoría
2. Muestran las condiciones ideales en las que se produce el fenómeno al verificarse una ley o una teoría.
3. Constituyen una muestra particular de la explicación general que da la teoría.

Los modelos son medios para comprender lo que la teoría intenta explicar, entonces enlazan lo abstracto con lo concreto.

### ESQUEMA DE UN MODELO DE ATENCIÓN



*Mario Bunges*

## 4.2 Metodología Básica para la Atención a la Familia

A través de una Metodología

### ↳ Investigación

Como un método, que consiste en el acercamiento a la realidad que vive la familia de forma sistémica, a través las técnicas como la entrevista, observación, visita domiciliaria y fuentes indirectas, utilizando como instrumentos el informe, diarios de campo, guías de entrevista, documentos oficiales, etc.

### ↳ Diagnóstico

Diagnóstico y Pronóstico Social, que al concluir la investigación nos permite realizar un diagnóstico social, con el propósito de analizar e interpretar la situación encontrada; se realiza el análisis, interpretación y síntesis para formar un expediente y al concluir estar en posibilidades de intervenir en el caso, a partir de la disposición de las partes, habilidades, intereses, limitaciones de la familia, recursos, urgencia de solución, etc.

### ↳ Planeación

Es indispensable determinar en conjunto con los sujetos en controversia, las estrategias de intervención, para lo que se deben fijar objetivos claros y precisos y con base en ellos fijar las alternativas de solución, motivo por lo que el trabajador social cuente con una sólida formación profesional.

### ↳ Ejecución

En la mayoría de las veces los sujetos no cuentan con los conocimientos necesarios para lograr su participación, por lo que el trabajador social debe adiestrarlo aún en aspectos elementales.

## ↳ Evaluación

El proceso de intervención debe someterse a evaluación continua con la finalidad de verificar los resultados durante el pleito, para estar en condición de redireccionar el proceso con la familia.

## ↳ Sistematización

Es importante dar seguimiento de la atención que se proporciona a cada familia, por lo que debe quedar antecedente del proceso del problema en cuestión, para que propicie la producción de conocimiento en materia de la situación jurídica de la familia.

### **4.3 Conciliación, Arbitraje y la Mediación como alternativas de solución para controversias del orden familiar (violencia intrafamiliar, patria potestad o conflictos de ámbito familiar, etc.)**

#### **Algunas causas de incompatibilidad en la pareja:**

Modernidad y Familia:

- ◆ Inserción de la mujer al campo laboral.
- ◆ Reestructuración de la organización familiar en torno a los roles.
- ◆ ¿Y el trabajo doméstico?
- ◆ Reorganización en la estructura familiar (división social y sexual).
- ◆ Ciclo vital de la familia.
- ◆ Necesidades económicas.

#### **Algunas fuentes comunes de problemas o conflicto:**

- ◆ El aspecto financiero
- ◆ La crianza de los hijos/planificación de los hijos
- ◆ Relaciones con los parientes
- ◆ Diferencias de valores, expectativas sobre la relación y filosofías de vida

- ◆ Diferencias religiosas
- ◆ Uso del tiempo libre
- ◆ Las tareas del hogar
- ◆ El aspecto sexual
- ◆ Relaciones con las amistades
- ◆ La carencia de conocimientos y destrezas de comunicación constructiva-efectiva, falta de conocimientos y habilidades en la solución de conflictos, y de negociación (todo esto dando por descontado que la pareja pueda tener problemas emocionales que les estén perturbando y esto a su vez sea una causa mayor de conflictos).

### **Algunos mitos y expectativas irrealistas comunes en las parejas:**

- ◆ El amor romántico siempre será el pilar que sostendrá la relación (y este durará por siempre).
- ◆ Mi pareja sabrá lo que yo quiero sin que se lo diga.
- ◆ El amor es igual y suficiente para una buena relación sexual.
- ◆ Cuando me case/cuando tenga un compañero(a) no voy a sufrir penalidades ni frustraciones.
- ◆ Mi pareja me compensará por todas mis frustraciones pasadas.
- ◆ Mi pareja siempre estará de mi parte, siempre me será fiel (bajo cualquier circunstancia), y siempre será indulgente cuando mi comportamiento no sea correcto.
- ◆ Mi pareja y yo seremos inseparables, siempre estaremos juntos y lo compartiremos todo.
- ◆ Mi pareja me hará feliz.

### **Crisis Familiares**

De acuerdo a Gimeno Collado existen los siguientes tipos de crisis familiares:

- ◆ Desgracia inesperada.
- ◆ Crisis de desarrollo.
- ◆ Crisis estructurales.
- ◆ Crisis de desvalimiento.

## **Violencia Familiar**

Violencia Familiar, el término refiere a todas las formas de “abuso” que tienen lugar a las relaciones entre los miembros de una familia.

### **Abuso**

- ◆ Se entiende por abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación

**Tomado del Manual Básico del Conciliador \*Othón Pérez Fernández del Castillo y Bertha Mary Rodríguez Villa**

### **Medios alternativos de solución de conflictos:**

Concepto de **solución alternativa** de conflictos:

La conciliación como una alternativa en la solución de conflictos, nos es novedosa. Es una gran ayuda para mejorar y complementar el sistema legal. La participación de una tercera persona que facilita a los adversarios a solucionar su conflicto y que permite el hecho de que sean ellos mismo quienes tomen las decisiones para los acuerdos, sea dado desde la existencia de los primeros grupos humanos en este planeta. Las formas que ahora se conocen y se identifican dentro del rubro de los medios o técnicas alternativas para la solución de controversias. Es la recuperación de estrategias que han sido exitosas para la vida social de antaño y su adaptación a las circunstancias actuales, se remonta a los últimos cuarenta años.

Diferentes medios para solucionar controversias:

Los medios alternativos para la solución o administración de conflictos, denominados también técnicas o mecanismo, comparten el objetivo de ofrecer la

presencia de una tercera parte neutral, en una disputa, para allanar el camino que conduce a los acuerdos entre las partes, en un mundo que demanda nuevas formas de convivencia racional, sustentable y pacífica, por lo tanto requiere invertir en los recursos humanos para fortalecer el tejido social, a través del desarrollo de los individuos que lo componen.

### ➤ **El Arbitraje**

El Arbitraje es un procedimiento formal, mediante el cual, las partes involucradas en un conflicto depositan explícitamente su solución a un tercero imparcial llamado árbitro, quien está investido de la facultad de emitir una resolución firme, que pone fin a la controversia, llamada laudo arbitral.

A diferencia de otras formas alternativas de solución de controversias, en el arbitraje, el árbitro debe examinar la personalidad de los comparecientes, examina los requisitos de la demanda, así como los requisitos de la contestación de la demanda, de las defensas y excepciones.

También recibe pruebas, las acepta y las desecha, las valora y finalmente en el laudo, el árbitro decide quien tiene la razón y quien no.

Como puede observarse, en el arbitraje una persona gana y otra pierde, y a diferencia de la mediación o la conciliación, en donde se trata de otra circunstancia diferente, porque se busca que ambas partes ganen o cuando menos que ninguna pierda.

El arbitraje es un proceso extrajudicial. El árbitro es un tercero que las partes eligen libremente, ya sea por sus conocimientos, su honorabilidad, su especialización en el objeto de la litis o por su eficacia jurídica.

El arbitraje es un proceso eterocompositivo, cuestión que marca la gran diferencia con el resto de las figuras alternativas que aquí citamos, ya que todas esas son auto compositivas.

### ➤ **La Negociación**

La negociación es un proceso autocompositivo, tiene como diferencia esencial, frente a otras figuras, el que en la negociación son las propias partes las que entran en el proceso de la negociación. En otras palabras, no hay un tercero que asista a las partes.

El hecho de que las partes comparezcan con sus asesores jurídicos, no convierten a éstos ni en conciliadores, ni en mediadores, sino son personas que asisten al negociador frente a su contrincante.

En síntesis, en la negociación las partes intervienen directamente, uno frente a otro, para tratar de solucionar el conflicto. La negociación es un proceso que tiene lugar cara a cara entre las partes en disputa, sin apoyo de terceros. Se ubica dentro de los medios de solución de conflictos, porque mediante este sistema, las partes voluntariamente buscan el acuerdo mutuo y satisfactorio.

Lo que sucede en ocasiones, las partes están tan fuertemente involucradas que no llegan a un acuerdo, es entonces cuando buscan la mediación, la conciliación o el arbitraje.

Entre las formas de negociación podemos manifestarnos a favor de buscar siempre la negociación colaborativa en lugar de la negociación competitiva.

### ➤ **El avenimiento**

Frecuentemente en las leyes y reglamentos, así como en los códigos sustantivos o procesales, se cita el avenimiento.

La diferencia entre la conciliación y el avenimiento consiste en que la conciliación es el procedimiento, mientras que el avenimiento es el resultado. Es decir, en el divorcio, por ejemplo, el juez de lo familiar conforme a la ley, ofrece el método de la conciliación por medio del cual, las partes pueden llegar al avenimiento. Se concilia para lograr avenirse. Avenirse significa poner de acuerdo a dos partes enfrentadas entre sí.

### ➤ **La concertación**

En nuestro país, corresponde a la Secretaría de Gobernación en materia federal y en los estados, a las Secretarías de Gobierno, buscar la concertación social.

Para nuestro entender, la concertación es un acto del Gobierno que busca la solución a los conflictos políticos, en cambio, la conciliación busca la solución en otras materias, por ejemplo en materia de controversias familiares, civiles, mercantiles, agrarias, laborales, de protección al consumidor, vecinales, etc.

Por eso se señala a la concertación como la atribución que tiene una autoridad para intentar solucionar los conflictos políticos.

Otra diferencia con la concertación, consiste en que el conciliador es un tercero frente a las partes en conflicto, en tanto que en la concertación, si bien pueden presentarse dos partes en disputa frente a la autoridad, también pueden presentarse los conflictos frente a las autoridades del Estado.

### ➤ **La mediación**

Es un proceso de resolución de disputas en el cual una o más terceras partes imparciales, intervienen en un conflicto con el consentimiento de los disputantes y los asiste para que negocien un convenio satisfactorio para las partes. En otras palabras, la mediación abre un espacio seguro para que las personas involucradas

en una controversia, pueda expresarse libre y abiertamente. En este caso, las decisiones son tomadas por las partes.

Además, la mediación trasciende la disputa y enseña a los participantes nuevas formas de interacción y de manejo de situaciones conflictivas, habilitándolos para la interacción social, con el interés de que no tengan que recurrir a la mediación nuevamente.

En la mediación, lo que se busca es reconstruir la comunicación entre las partes que muchas veces están distanciadas. Corresponde al mediador facilitar la reconstrucción de esa comunicación fracturada y buscar el acercamiento de las partes, a efecto de que su desavenencia no llegue a presentarse como un conflicto judicial, si no a que se den la oportunidad de armonizar sus distintos puntos de vista, a efecto de llegar a un acuerdo.

El mediador se acerca a las partes mediante un método para empalmar con ellas y lograr que uno y otro escuchen activamente, no sólo los reclamos de sus posiciones, sino sus necesidades verdaderas, así como sus sentimientos y emociones, para lo cual tendrá que haber sido capacitado en el manejo de habilidades especiales para aplicar este método.

### ➤ **La amigable composición**

La amigable composición aparece como método de solución de conflictos en algunas disposiciones legales.

A diferencia del arbitraje de estricto derecho en el cual, las partes se someten a un procedimiento fijado de antemano, en amigable composición, el componedor utiliza el principio de resolver la controversia “a verdad sabida y buena fe probada”.

Esto significa que el amigable componedor no recibe ni valora pruebas porque las partes entre sí saben lo que cada uno hizo en contra del otro, por lo que los hechos

no están a discusión y se busca la solución a partir de la buena fe, de tal manera que si se carece de ésta, no surte efectos la amigable composición.

El amigable componedor muchas veces no es un jurista, sino que es una persona que tiene autoridad moral frente a las partes y como facilitador va de la mano con los contendientes a buscar la solución que se acepta por la buena fe de las partes y la estatura moral del amigable componedor.

### ➤ **La conciliación**

- 1) La conciliación es un método propuesto en diversas leyes de carácter administrativo, fundamentalmente, por lo cual, la conciliación como procedimiento, está autorizada por la ley sólo en rubros específicos que ésta señala, es decir, la conciliación es un procedimiento previsto en la Ley, del tal suerte, que no podríamos hablar de conciliación privada, sino solamente de conciliación pública en materia administrativa, conciliación en materia laboral y conciliación judicial.
- 2) Podemos separar con toda claridad la conciliación en sede judicial de la conciliación en materia administrativa.
- 3) La conciliación administrativa para que se de, debe estar expresamente regulada en la Ley y el conciliador debe estar expresamente facultado para actuar en esta materia, lo que nos lleva a una tercera conclusión que es la siguiente:

La naturaleza de la conciliación depende del objetivo de litis, de la disputa o del valor que tutele la ley, así por ejemplo, puede haber conciliación en materia de la protección al medio ambiente o conciliación en materia de conflictos entre proveedores y consumidores o conciliación de conflictos entre condóminos por sus desavenencias en el uso de los bienes comunes.

La conciliación se fundamenta en ciertos principios, entre los que podemos citar:

- ✓ La imparcialidad
- ✓ La neutralidad

- ✓ La confidencialidad
- ✓ La legalidad
- ✓ La honestidad
- ✓ La equidad

Cada ley o cada reglamento establece arbitrariamente el perfil del conciliador, así como por ejemplo, mientras que en los conflictos laborales el conciliador no necesita ninguna preparación especial, el conciliador en los conflictos de concursos mercantiles, ante quiebras de las empresas, debe ser un experto y especialista en la materia, de tal manera que existe una anarquía entre la distinta preparación y perfil de los diferentes conciliadores, porque no hay un criterio de unificación que fije las reglas para ser conciliador.

En cuanto a la manera del desarrollo del procedimiento, también hay anarquía, porque mientras que en materia laboral o en materia de divorcio, apenas el conciliador cuenta con unos cuantos minutos para conseguir la conciliación, en otras instancias va a contar con varias o sucesivas audiencias y citas para conciliar.

De esta forma, es absurdo pensar que la conciliación en conflictos de divorcio o en conflictos ante las juntas de conciliación y arbitraje, pueda tener un verdadero éxito, ya que la oportunidad que tiene el conciliador para llevar a cabo con éxito su trabajo es muy limitada, apenas tres o cuatro minutos en casos exagerados ocho o nueve minutos para tratar de conciliar, lo cual es verdaderamente ridículo.

Finalmente, es muy frecuente que se nombren conciliadores en distintas áreas de la administración pública, pero en la gran mayoría de los casos, los conciliadores no reciben cursos de capacitación ni una formación adecuada en el conocimiento del manejo de conflictos, ni las habilidades que se deben de tener para resolverlos. Por cierto, esta es la razón de ser del manual.

## Ventajas de la conciliación

| <b>CONCILIACIÓN</b>  | <b>VS</b> | <b>JUICIO<sup>5</sup></b>  |
|--|-----------|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Desde el principio orienta las acciones hacia el futuro</li></ul>  |           | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ No toman en cuenta los aspectos emocionales, por lo que las partes se mantienen estancadas en su desacuerdo por más tiempo</li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Permite que las partes tomen sus propias decisiones y por lo tanto que los acuerdos sean más duraderos</li></ul> |           | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Deja las decisiones sobre el futuro de las partes en manos de los abogados y del juez</li></ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ El conciliador está de parte de todos los involucrados</li></ul>   |           | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ El abogado considera que las partes son adversarios y que su obligación es el triunfo de su defendido. El abogado no puede defender a las dos partes en un juicio a riesgo de estar cometiendo prevaricato</li></ul> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ofrece un espacio privado y confidencial para que las partes puedan expresarse</li></ul>                         |           | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Expone a las partes a exhibir públicamente sus desavenencias</li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Preserva la relación futura de las partes</li></ul>  |           | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Destruye cualquier relación previa y limita las posibilidades de un entendimiento a futuro</li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Utiliza el conflicto como la posibilidad de crecimiento personal y cambio positivo</li></ul>                     |           | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Utiliza el conflicto como la oportunidad para definir a las partes como vencedores y vencidos</li></ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Reduce los costos del proceso legal</li></ul>  |           | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Es costoso</li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Agiliza la solución del conflicto</li></ul>  |           | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Puede durar años</li></ul>   |

---

<sup>5</sup> Adaptado de Rodríguez, B.M. y Padilla de Trainer, M. T. Mediación en el divorcio: una alternativa para evitar las confrontaciones. México. UNAM. 2001

**Conciliación familiar**, es a su vez un género en el cual vamos a encontrar distintas especies de conflictos que deben ser tratados de manera diferente y que son los siguientes conflictos familiares:

- Conflictos de parejas.
- Conflictos en el divorcio.
- Conflictos por la custodia de los menores.
- Conflictos por la repartición e los bienes comunes o de sociedad conyugal.
- Conflictos en relación al abandono de los ancianos.
- Conflictos por el abandono de discapacitado o enfermos.
- Conflictos sucesorios o hereditarios.
- Conflictos en empresas familiares o entre socios familiares.

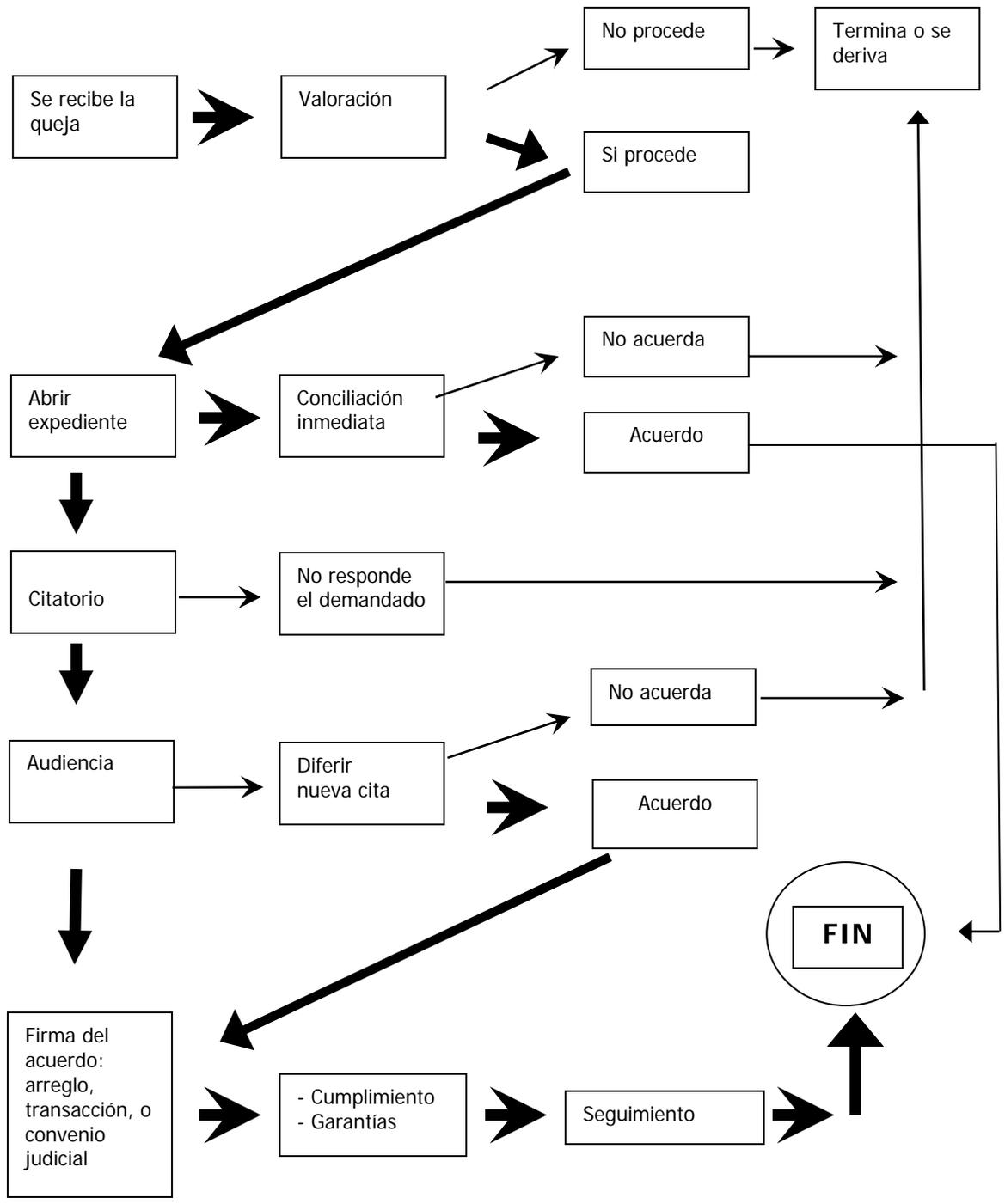
En todos estos conflictos, el conciliador deberá buscar salvaguardar ciertos valores, que en algunos otros conflictos no se hace necesario tutelar, por ejemplo: en un accidente automovilístico, las partes en conflicto quieren que la responsabilidad de la reparación de los vehículos recaiga en el contrario, pero las partes ni se conocen, ni se van a ver nunca más. Por el contrario, en los conflictos familiares, hay un vínculo de sangre, hay un vínculo de afinidad a través del matrimonio o hay un vínculo civil derivado de la adopción.

En cualquiera de estas situaciones, los parientes seguirán siendo parientes, los hermanos siempre van a seguir siendo hermanos y lo que salvaguardan, en la medida de las posibilidades, es que la relación se deteriore o se afecte lo menos posible. Lo óptimo sería salvar la relación familiar con vista al futuro. Consecuentemente, el conciliador deberá tener un mayor cuidado en tutelar la salvaguarda de las relaciones de los sujetos en conflicto<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Pérez Fernández del Castillo Othón y Rodríguez Villa Bertha Mary, Manual Básico del Conciliador, Repeticiones Gráficas, S.A., México, 2003. pp 9-18 y 65.

# PROCESO DE CONCILIACIÓN<sup>7</sup>



<sup>7</sup> Pérez Fernández del Castillo Othón y Rodríguez Villa Bertha Mary, Manual Básico del Conciliador, Repeticiones Gráficas, S.A., México, 2003. p. 76

## Resumen

En este resumen tratamos de abordar lo más importante de las funciones del Trabajador Social en materia de la familia para tener una visión social que se adecue a las condiciones de los problemas sociales, humanos y también el conocer el papel importante de las instituciones, que son un soporte para sus funciones en este campo.

En este tenor, el tema de la familia es inherente a la formación en Trabajo Social, esta profesión aporta a su comprensión, análisis y abordaje y contribuye en el diseño y gestión de planes, programas y proyectos que promueven el desarrollo integral de todos y cada uno de los integrantes de la familia, de acuerdo a sus contextos socio-culturales específicos, sus recursos y potencialidades de autogestión.

En el contexto de la intervención y el cambio, como modelo de actuación profesional, la intervención del trabajo social con familias es un proceso de transformación, tendiente a activar un cambio frente a algunos problemas que los afectan y así lograr un mejor funcionamiento relacional y social.

Una de las tareas es abordar los problemas de familia e intervenir en ellos, el ejercicio profesional requiere que los trabajadores sociales tengan conocimiento especializado sobre el tema. Ello exige formar profesionales con el conocimiento científico de la realidad familiar, a fin de convertirlos en aptos y eficientes promotores que desarrollen en todos los miembros de la familia, actitudes convenientes para su desarrollo individual y grupal, haciendo conciencia en el individuo de las realidades del mundo, de la vida y de la familia inmersa en un grupo social.

El proceso de intervención en el desarrollo de la familia se inicia formalmente con la formación y adiestramiento del personal, de los trabajadores sociales que deberán cumplir esta tarea.

Su intervención en problemas de familia, es un proceso global que debe incluir la presentación de la realidad, la discusión de logro de un determinado reforzamiento de los acuerdos conscientes tornados en función del logro de un determinado número de metas a lograr.

Como un proceso, requiere para su ejecución un periodo determinado de tiempo durante el cual, intervienen varios elementos culturales, sociales y políticos.

Las transformaciones que ha sufrido la asistencia social ha llevado a replantear las estrategias de intervención de manera que se establezcan políticas que regulen y contribuyan al mejoramiento de la calidad de los servicios asistenciales, a través de modelos desarrollados bajo una metodología bien definida, procedente de lineamientos debidamente sustentados y premisas adecuadamente establecidas.

Tomando en cuenta las condiciones de las instituciones que apoyan a la familia, se encuentran aquellas que velan por proteger a las familias afectadas por la violencia que padecen, teniendo instituciones del estado como de particulares que se organizan de manera multidisciplinaria y que requiere de la atención de todos los profesionales en la materia.

## Glosario

**Abuso.** Se entiende por abuso aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación.

**Adopción.** Es una institución jurídica que tiene por objeto crear relación de filiación entre dos personas que no son entre sí progenitor y descendiente consanguíneo.

**Alimentos.** Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos incluyen además, los gastos necesarios para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

**Concubinato.** Es la unión sexual de un solo hombre y una sola mujer que no tienen impedimento legal para casarse y que viven como si fueran marido y mujer en forma permanente y constante, por un periodo mínimo de dos años.

**Consejo local de tutela.** Es un órgano de vigilancia y de información coadyuvante de los jueces de lo familiar, en lo relativo al correcto ejercicio de la tutela y en la vigilancia de los menores e incapacitados que deban ser sujetos a la misma.

**Curador.** Es una institución complementaria de la tutela, que se limita a asistir al incapacitado; y le corresponderán los actos de administración extraordinaria.

**Divorcio.** Es la disolución del matrimonio en la vida de los cónyuges decretado por la autoridad competente y por causas posteriores a la celebración del matrimonio.

**Filiación.** Es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre hijo o hija.

**Maternidad.** La maternidad es un hecho indubitable derivado de los datos comprobables del embarazo y del parto. Se da dentro y fuera de matrimonio.

**Matrimonio.** El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con un vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

**Parentesco.** Parentesco consanguíneo. Se establece entre personas que descienden de un mismo progenitor. Parentesco civil es el que nace de la adopción. Parentesco por afinidad. Se adquiere por el matrimonio, y se da entre los parientes consanguíneos del esposo con la esposa y entre los parientes consanguíneos de esta con su cónyuge (La suegra respecto del yerno o la nuera).

**Paternidad.** La paternidad es siempre una presunción jurídica, que surge con certeza relativa del matrimonio. La paternidad fuera de matrimonio es incierta y sólo puede establecerse por reconocimiento voluntario por parte del padre o por sentencia. También tenemos la opción de la adopción que es una institución jurídica que tiene por objeto crear relación de filiación entre dos personas que no son entre sí progenitor y descendiente consanguíneo.

**Patrimonio.** El Patrimonio familiar es constituido con la finalidad de asegurar alimentos y habitación al cónyuge e hijos de quien constituye dicho patrimonio.

**Patria potestad.** La patria potestad es un derecho y al mismo tiempo una obligación que tienen los padres para con sus hijos y los bienes de éstos. El significado de la palabra se puede traducir como el poder que los padres tienen sobre sus hijos incapaces, los menores de edad hasta la edad de 18 años o hasta que éstos se emancipen (la emancipación es cuando un menor de edad en virtud de haber contraído matrimonio, deje de estar sometido a la patria potestad de sus padres).

**Sucesión.** La herencia o sucesión es uno de los modos de adquirir la propiedad por causa de muerte del testador, pero el concepto de herencia es más amplio: significa

la transmisión a los herederos, de todos los bienes y derechos del difunto, así como de todas sus obligaciones, pues en este caso, éstas no se extinguen con la muerte.

**Tutela.** La tutela es la institución que tiene por objeto la representación y asistencia de los incapacitados mayores de edad, y de los menores de edad no sujetos a patria potestad.

**Violencia.** Es la fuerza física o moral, psicológica o sexual que una persona ejerce sobre otra con el objeto de que esta dé su consentimiento.

**Violencia familiar.** El término refiere a todas las formas de “abuso” que tienen lugar a las relaciones entre los miembros de una familia.

## Bibliografía

Agenda Civil del Distrito Federal 2006, 10ª edición, México, Ediciones fiscales ISEF, 2006

IBARROLA, Antonio de, *Derecho familiar*, 4ª edición, México, Editorial Porrúa, 1993.

MATA Pezaña de la, Felipe y Garzón Jiménez Roberto, *Derecho familiar*, México, Editorial Porrúa, 2004.

PINA de, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, vol I, México, Editorial Porrúa, 2002.

GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho civil, primer curso*, México, Editorial Porrúa, 2000.

GURROLA Castro, Gloria, *Formación cívica y ética*, 1ª. edición. México, Editorial Patria, 1996.

Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal

MAGALLON Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil, derecho de familia, tomo III*, México Ed. Porrúa, 1988.

PACHECO Escobedo, Alberto, *La familia en el derecho civil mexicano*, México, Ed. Porrúa, 1993.

PEÑA Bernaldo de Quiroz, Manuel, *Derecho familiar*, Madrid, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, 1989.

Reglamento interno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

## **Universidad Nacional Autónoma de México**

Dr. José Narro Robles  
Rector

Dr. Sergio M. Alcocer Martínez  
Secretario General

Mtro. Juan José Pérez Castañeda  
Secretario Administrativo

Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez  
Secretaria de Desarrollo Institucional

MC. Ramiro Jesus Sandoval  
Secretario de Servicios a la Comunidad

Lic. Luís Raúl González Pérez  
Abogado General

Enrique Balp Díaz  
Director General de Comunicación Social

## **Escuela Nacional de Trabajo Social**

Mtra. Graciela Casas Torres  
Directora

Mtra. Elizabeth Bautista López  
Secretaria General

C. P. Ramón Trejo González  
Secretario Administrativo

Mtra. Teresa Zamora Díaz de León  
Secretaria Académica

Mtra. María Luisa Brain Calderón  
Secretaria de Planeación y Vinculación

Mtro. Jorge Hernández Valdés  
Jefe de la División de Estudios de Posgrado

Lic. Adriana Ornelas Bernal  
Jefe de la División de Estudios Profesionales

Mtro. Daniel Rodríguez Velázquez  
Coordinador de Investigación

Mtra. Margarita Pérez Durán  
Coordinadora del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia

Mtra. Estrella Topete Enríquez  
Coordinadora del Centro de Educación Continua

Lic. Laura Limón Rivas  
Coordinadora de Comunicación Social

## **Situación Jurídica de la Familia**

Julio, 2009

Diseño de portada: David Díaz Vázquez  
D.R. 2003, Universidad Nacional Autónoma de México  
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria  
C.P. 04510, Coyoacán, México, D.F.  
Escuela Nacional de Trabajo Social  
www.trabajosocial.unam.mx  
suad\_ents@yahoo.com.mx  
ISBN 000-00-0000-0  
Impreso y hecho en México  
*Printed and made in México*